

Hacia la consolidación del Derecho al Desarrollo



Laura Elisa Pérez Gómez

Prólogo: Pablo Yanes

HACIA LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE HUMANIDADES
PROGRAMA UNIVERSITARIO DE DERECHOS HUMANOS**

**HACIA LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO
AL DESARROLLO**

**LAURA ELISA PÉREZ GÓMEZ
PRÓLOGO DE PABLO YANES**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE HUMANIDADES
PROGRAMA UNIVERSITARIO DE DERECHOS HUMANOS**

MÉXICO, 2024

HACIA LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO es publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Coordinación de Humanidades, a través del Programa Universitario de Derechos Humanos.

La autora se hace responsable por la elección y presentación de los hechos que figuran en la presente publicación y por las opiniones aquí expresadas.

ISBN: 978-607-30-9359-0

Prólogo: Pablo Yanes

Diseño: Amilcar Paris Mandoki

Pérez Gómez, Laura Elisa, *Hacia la consolidación del derecho al desarrollo*, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Derechos Humanos, México, 2024, 77 p.

1. Derecho al Desarrollo. 2. Objetivos de Desarrollo Sostenible. 3. Indicadores de Derechos Humanos. 4. Políticas Públicas.

ISBN: 978-607-30-9359-0

Primera edición. Agosto, 2024.

D.R. © 2024. Universidad Nacional Autónoma de México

Programa Universitario de Derechos Humanos

Av. Miguel Ángel de Quevedo No.696, Villa Coyoacán

Alcaldía Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

www.pudh.unam.mx

pudh_coordinacion@unam.mx

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Se permite la reproducción parcial o total de los contenidos de esta publicación, siempre y cuando sea sin fines de lucro, citando la fuente, sin alteración del contenido y proporcionando los créditos autorales.

Impreso y hecho en México.

ÍNDICE

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Prólogo | I |
| Antecedentes de la investigación y agradecimientos | VI |
| I. La relevancia del Derecho al Desarrollo en el contexto actual | 1 |
| Evolución general del derecho al desarrollo, 1976-2023..... | 1 |
| Trayectoria institucional para la promoción del derecho al desarrollo en Naciones Unidas..... | 3 |
| Alcances de la investigación | 3 |
| II. Conceptualización del Derecho al Desarrollo. Obligaciones y estándares | 5 |
| Elementos conceptuales | 5 |
| Compromisos formulados en la Declaración de 1986 y el proyecto de Pacto Internacional..... | 7 |
| Estándares Universales e Interamericanos que apoyan el derecho al desarrollo | 10 |
| III. El Derecho al Desarrollo, modelos y criterios para diseño de políticas | 12 |
| Premisas y principios sobre modelos de desarrollo..... | 12 |
| Planteamientos de la Relatoría Especial. Visión integral y modelo de desarrollo participativo centrado en el planeta | 14 |
| Criterios para el diseño de políticas, ámbito nacional | 16 |
| IV. Propuesta de indicadores para seguimiento y evaluación de políticas para el Derecho al Desarrollo | 28 |
| Relevancia del seguimiento vía indicadores de derechos humanos y coherencia con la Agenda 2030 | 28 |
| Propuesta de indicadores..... | 30 |
| Situación del derecho al desarrollo en América Latina | 32 |
| Matriz de indicadores propuestos para el seguimiento nacional al Derecho al Desarrollo | 40 |
| Referencias bibliográficas | 42 |
| Anexos | 47 |

PRÓLOGO

CAMBIO DE ÉPOCA Y EL REGRESO DEL DERECHO AL DESARROLLO

PABLO YANES

No deja de ser desconcertante que haya pasado casi desapercibida en nuestro país la presentación, a finales de 2023, del proyecto de Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo en el seno del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en espera de su aprobación por la Asamblea General.

Por ello es muy pertinente la publicación que ha preparado el Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM para dar a conocer la importancia de este documento y la utilidad que tiene para la construcción de una perspectiva renovadora del desarrollo, partiendo de concebirlo como un derecho interdependiente e indivisible y emancipándolo de su reducción a crecimiento económico o a satisfacción mínima de necesidades básicas.

Antes de destacar los contenidos más relevantes de la Propuesta de Pacto sobre el Derecho al Desarrollo conviene poner atención al largo ciclo que va desde la promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales (PIDESC) en 1966 a la adopción, veinte años después de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) y casi cuatro décadas después a la presentación del Proyecto de Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo (2023). Estamos hablando de un proceso de construcción de instrumentos internacionales que ha tomado cerca de seis décadas, 57 años para ser precisos más los que tome la aprobación final del proyecto por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Quiero poner el acento sobre el largo período entre la adopción de la Declaración (1986) y la presentación del Proyecto de Pacto (2023) y adelantar una hipótesis sobre el relativo olvido en el que cayó durante este largo lapso la declaración sobre el derecho al desarrollo.

Mi conjetura es que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se adoptó en un contexto de transformación profunda de los regímenes de acumulación y de bienestar en clave de globalización de libre mercado, usualmente conocidos como regímenes neoliberales o del consenso de Washington, que iban en una

lógica distinta y en muchos aspectos contrapuesta a la del derecho al desarrollo, el papel del Estado, la cooperación internacional y un orden económico internacional más justo e incluyente.

Los vientos dominantes en el mundo en 1986 no eran los del derecho al desarrollo, sino los de la hiperglobalización, la teoría del derrame, la equiparación de crecimiento económico con el desarrollo y la adopción del ingreso per cápita como su indicador clave.

Los años ochenta fueron, sin duda, la inauguración de una nueva época en donde los supuestos del derecho al desarrollo no tenían lugar o, en el mejor de los casos, eran de carácter residual. Por ello no es casual que en este contexto se diluyeran y apagaran los debates sobre el derecho al desarrollo.

Lo llamativo, sin embargo, es que de unos años a la fecha los debates e iniciativas sobre el derecho al desarrollo y su reconceptualización hayan vuelto con fuerza y se recoloquen en la agenda global no con una nueva declaración, sino con la propuesta de un Pacto Internacional.

¿Por qué este cambio y este renovado interés? Vuelvo a la conjetura anterior: así como la relegación del derecho al desarrollo manifestaba un cambio de época, su regreso expresa también un fin de época y la necesidad de dotarnos de una nueva mirada para construir un nuevo estilo de desarrollo, que como lo ha señalado la CEPAL, tenga a la igualdad y a la sostenibilidad en el centro.

Paradojas de la vida. El auge del neoliberalismo expulsó del debate público el derecho al desarrollo y, ahora, su crisis y declinación (compleja, contradictoria e incierta) ha obligado a su retorno y a reconocer su centralidad en la búsqueda de alternativas ante la multiplicidad de crisis (económica, ambiental, social, política) que enfrenta el mundo contemporáneo. Todo cambio de época es no solo una transformación en las maneras de producir, distribuir, consumir, habitar, movilizarse y convivir. Es también un cambio en la subjetividad social y en el mundo de las ideas.

Es en este contexto en que se requiere desplegar con fuerza y persistencia la capacidad de aprender a aprender, pero, probablemente más importante aún nuestra capacidad, como dice Edgar Morin, de aprender a desaprender.

Ninguna transición tiene garantizado un destino y un arribo a puerto seguro. Es en estos períodos de transición y cambio de época en el que cobran plena vigencia las multicitadas palabras de Gramsci sobre el mundo que no termina de morir y

en el que no termina de nacer y los peligros de estas transiciones inciertas en las que, como decía el gran pensador italiano, pueden surgir los peores monstruos.

A pesar de estos peligros no nos encontramos ni inermes ni desarmados. Contamos en la agenda global con suficientes herramientas para formular una hoja de ruta para hacer del mundo un lugar justo, sustentable, habitable y disfrutable. La Agenda 2030, la Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo y el proyecto de Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo, entre muchos otros instrumentos, forman parte de estas herramientas a nuestra disposición.

Como decía líneas arriba ha sido largo el tiempo transcurrido entre la adopción de la Declaración y la aprobación del Proyecto de Pacto.

Es por ello que el Proyecto se basa en los contenidos fundamentales de la Declaración y al mismo tiempo incorpora dimensiones que han sido adoptadas en diversos instrumentos internacionales del sistema de Naciones Unidas en las últimas décadas.

Todo documento es producto de su tiempo, de la economía política del momento, de los marcos mentales prevalecientes y de las correlaciones de fuerza. Por eso el derecho y, en este caso el sistema internacional de los derechos humanos, es dinámico, cambiante, progresivo y acumulativo.

Si en 1986, cuando se adoptó la Declaración, la igualdad sustantiva de género y la sustentabilidad ambiental no tenían la centralidad que hoy tienen, en el Proyecto de Pacto están reconocidas con fuerza y contundencia.

Quisiera subrayar algunos de los contenidos del Proyecto de Pacto que tienen implicaciones de fondo y que apuntan hacia la necesidad de un nuevo estilo de desarrollo y una renovada economía política que lo sustente.

El punto de partida del proyecto de Pacto es relevante al señalar que su objetivo es "promover y asegurar el disfrute pleno, equitativo y significativo del derecho al desarrollo por todas las personas y todos los pueblos". Esto es, se enfatiza el enfoque de máximos en el goce del derecho (pleno, equitativo y significativo) y se define con claridad el carácter dual del derecho al desarrollo: individual y colectivo (para todas las personas y todos los pueblos).

En congruencia con lo anterior se establece el conjunto de principios (artículo 3) que lo rigen: desarrollo centrado en la persona y en los pueblos; desarrollo basado en los derechos humanos; contribución del desarrollo al disfrute de todos

los derechos humanos; respeto pleno a los principios del derecho internacional; desarrollo basado en la libre determinación; desarrollo sostenible con interdependencia de las dimensiones económicas, sociales y ambientales; desarrollo con justicia intergeneracional; derecho y deber de regular de los Estados; deber de cooperar respetando el derecho internacional; cooperación sur-sur y triangular; derecho universal de respetar los derechos humanos, así como derecho y deber de personas, pueblos, grupos e instituciones de promover y proteger los derechos humanos.

Desde esta mirada destaca el contenido del artículo 13 en donde se formulan obligaciones y compromisos sobre el deber de cooperación que permitirían avanzar en la materialización de este derecho y en la conformación de un nuevo estilo de desarrollo.

Entre los compromisos más relevantes se encuentran:

- *Velar porque las personas físicas y jurídicas, los grupos y los Estados no menoscaben el disfrute del derecho al desarrollo;*
- *Eliminar los obstáculos a la plena realización del derecho al desarrollo;*
- *Velar porque la formulación, aprobación y aplicación de los instrumentos jurídicos, políticas y prácticas internacionales de los Estados partes sean compatibles con el objetivo de la plena realización del derecho al desarrollo para todos;*
- *Formular, aprobar y aplicar instrumentos jurídicos, políticas y prácticas internacionales apropiados, orientados al fortalecimiento progresivo y la plena realización del derecho al desarrollo para todos;*
- *Movilizar los recursos técnicos, tecnológicos, financieros, de infraestructura y de otra índole que sean necesarios;*
- *Promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio, equitativo, transparente e inclusivo;*
- *Aplicar el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo;*
- *Mejorar la regulación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales;*
- *Asegurar una mayor representación e intervención de los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, en todas las decisiones adoptadas por las instituciones económicas y financieras internacionales;*
- *Fomentar la asistencia oficial para el desarrollo, las corrientes financieras y la inversión extranjera;*
- *Mejorar la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur, triangular y otras formas de cooperación regional e internacional en todas las esferas;*

- *Mejorar las medidas de mitigación y la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático y a los fenómenos meteorológicos extremos;*
- *Promover el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia, divulgación y difusión a los países en desarrollo;*
- *Eliminar los flujos financieros ilícitos luchando contra la evasión de impuestos y la corrupción, reduciendo las oportunidades de elusión fiscal;*
- *Eliminar las corrientes ilícitas de armas por todos los medios necesarios, de conformidad con los compromisos internacionales;*
- *Ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas orientadas a fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda;*
- *Facilitar la migración y la movilidad seguras, ordenadas y regulares de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas, basadas en los derechos...*

De lo anterior se desprende que para el logro del derecho al desarrollo se requieren transformaciones en la estructura de las relaciones económicas internacionales junto con políticas nacionales que pongan en el centro los derechos humanos y el derecho al desarrollo como parte de este bloque normativo.

Es imperativo subrayar que el documento habla explícitamente de la necesidad de transformaciones en el comercio internacional, el sistema financiero, la fiscalidad y un nuevo empuje y enfoque a la cooperación internacional. Esto es, se inserta en el corazón de debates contemporáneos sobre las vías para superar la crisis concurrente y multidimensional que atraviesa el mundo.

Bienvenido este nuevo instrumento internacional de larga gestación para los debates y políticas que urge formular y poner en marcha, así como reconocimiento de nueva cuenta al Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM por la pertinencia y oportunidad de esta publicación.

Antecedentes de la investigación y agradecimientos

Después de la pandemia por Covid-19 y en un mundo de más de ocho mil millones de habitantes, resulta imperativa la necesidad de alcanzar un nuevo estilo de desarrollo con respeto pleno a los derechos humanos de todas las personas, donde es particularmente evidente que no se puede avanzar en el cumplimiento de derechos sin considerar sus aspectos económicos. En 2019, la sede subregional de la CEPAL impulsó una línea de investigación sobre los derechos económicos, con una publicación desarrollada en conjunto con la CNDH¹.

Inspirado en dicha línea de pensamiento, el Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, llevó a cabo la investigación sobre la importancia de la consolidación del derecho al desarrollo que aquí se presenta, contando con recomendaciones de actores que intervinieron en el proceso antes mencionado, entre los que destacan Luis Raúl González Pérez y Pablo Enrique Yanes Rizo.

La investigación buscó una reflexión multidisciplinaria² y se enriqueció con las opiniones de personas expertas de CEPAL (Hugo Beteta, María Concepción Castro y Miguel del Castillo), del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Jesús Peña) y de la Organización Panamericana de la Salud (Armando De Negri). En esta reflexión general también participaron personas investigadoras de la UNAM (Enrique Provencio Durazo, Jorge Ulises Carmona, Sara Ochoa León), personas funcionarias federales (Karina Barrios Sánchez, Ana Montaña Medina, Liliana Padilla Rodríguez, Eva Calderón), además de representantes de sociedad civil (Laura Becerra Pozos), a quienes el PUDH-UNAM extiende su agradecimiento. Se aclara que este documento no refleja las opiniones de las instituciones de origen de las personas aquí mencionadas.

La presente publicación se diseñó con la pretensión de ser accesible en términos de lenguaje y usando esquemas gráficos para un público general, y con objeto de apoyar el posicionamiento positivo del derecho al desarrollo, así como impulsar la sensibilización de personas y países, para avanzar en la promoción y ratificación del pacto vinculante para este derecho³; además, se busca resaltar su solidez conceptual⁴ y proporcionar herramientas técnicas para la operacionalización y seguimiento de este derecho.

¹ J.A. Cruz Parceros, P. Larrañaga Monjaraz y P. Rodríguez. *Derechos económicos: una aproximación conceptual* (LC/MEX/TS.2019/15), CEPAL/CNDH. <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/44846>

² Boletín UNAM-DGCS-470. *Hacia políticas transformadoras para el derecho humano al desarrollo*. 19 de junio de 2023. https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2023_470.html

³ El proyecto de Pacto Internacional ya fue elevado a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su "examen, negociación y posterior aprobación" (Resolución A/RES/78/203 del 19 de diciembre 2023).

⁴ El documento no se centra en justificaciones del derecho internacional de los derechos humanos; no obstante incluye en anexos una sistematización de la documentación normativa disponible a la fecha, realizada bajo criterios que clarifican la conceptualización del derecho y los estándares para la definición de políticas.

I. La relevancia del Derecho al Desarrollo en el contexto actual

...ha llegado el momento de poner fin a la polarización política que ha obstaculizado el ejercicio del derecho al desarrollo y dar a éste un nuevo impulso para poder superar los desafíos comunes que tenemos por delante, como la pobreza, la desigualdad, el hambre, el desempleo, la falta de acceso a agua potable y saneamiento y las limitadas fuentes de energía y recursos naturales. Hacerlo es una misión imprescindible para los derechos humanos.

Navi Pillay

Realizing the Right to Development, 2013

Evolución general del derecho al desarrollo, 1976-2023

El derecho al desarrollo es un tema central para todas las naciones, sobre todo en un contexto donde la complejidad de la crisis mundial se ha acentuado y las desigualdades son ingentes e insoslayables; a pesar de ello, no se ha logrado un acuerdo para el impulso y asunción plena de este derecho a nivel internacional. El presente documento pretende contribuir a aclarar su conceptualización y alcances en términos de políticas nacionales, además de hacer una propuesta para su seguimiento y evaluación.

Los orígenes del derecho al desarrollo pueden rastrearse desde la Declaración Universal de Derechos Humanos ⁵ ; si bien, fue en 1986 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, atendiendo fundamentalmente a las necesidades especiales de los países en desarrollo, aprobó la *Declaración sobre el derecho al desarrollo*, expresando su preocupación por la existencia de graves obstáculos al desarrollo y a la completa realización del ser humano y de los pueblos.

Desde la Declaración se ha buscado desmontar la interpretación del desarrollo como un proceso esencialmente económico -valorado por el crecimiento del producto nacional bruto- que intrínsecamente convalida el modelo económico predominante. De hecho, en el seno de las Naciones Unidas se han elaborado infinidad de estudios y recomendaciones que destacan la naturaleza polifacética, pluridimensional y compleja de los procesos de desarrollo y la necesidad de que el desarrollo sea inclusivo, equitativo y sostenible.

A pesar de este esfuerzo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que la promesa del derecho al desarrollo no se ha

⁵ Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

cumplido y que incluso, a lo largo de los años, los intentos por llevar la Declaración a la práctica se han visto socavados por malentendidos, críticas y hasta rechazo manifiesto. Particularmente, el pleno reconocimiento e implementación del derecho al desarrollo presenta desafíos conceptuales y políticos que se han manifestado en una polarización de los debates intergubernamentales, lo que pone de relieve la necesidad de mejorar la comprensión de este derecho y la importancia de ampliar sus bases de apoyo (OHCHR, 2016).

El Secretario General de las Naciones Unidas ha dejado claro que: “Los Estados deben cumplir su responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho al desarrollo en tres niveles: a) a nivel interno mediante políticas y programas nacionales; b) a nivel internacional, al adoptar y aplicar políticas que afectan a personas que se encuentran fuera de sus jurisdicciones; y c) a nivel colectivo, mediante alianzas mundiales y regionales” (HRC, 2022. Párr. 52). Esta aclaración sobre los ámbitos de responsabilidad de los Estados respecto del derecho al desarrollo permite deslegitimar los argumentos que insisten en privilegiar las obligaciones de orden interno de los Estados en relación con los derechos individuales, al tiempo que soslayan las obligaciones que sustentan los derechos colectivos y las de orden extraterritorial⁶.

La ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - período 2008-2014-, Navi Pillay, sintetiza estas preocupaciones y retos: “Hoy en día las estructuras ideológicas de los modelos económicos dominantes en los siglos XIX y XX se están desmoronando bajo el peso de las realidades del siglo XXI. Las crecientes desigualdades, la pobreza mundial, las deficiencias sistémicas, el hambre, el desempleo, la degradación del medio ambiente y el malestar social plantean cuestiones fundamentales de derechos humanos que no se pueden dejar en las manos invisibles de los mercados, las manos deshonestas de un puñado de personas codiciosas ni las manos represoras de los regímenes autocráticos. ...los ciudadanos reclaman que se aplique a las políticas económicas y el desarrollo un enfoque basado en los derechos humanos, y que el derecho al desarrollo ocupe en él un lugar central” (OHCHR, 2013).

En las secciones siguientes, el presente documento avanza en tres aspectos: expone y sistematiza el derecho al desarrollo en términos de los estándares de derechos humanos, de forma accesible para un público amplio (sección II); identifica una estructura coherente -basada en el enfoque de derechos- para impulsar la operacionalización y seguimiento de las políticas para el derecho al desarrollo en el ámbito nacional (sección III); propone indicadores para seguimiento y evaluación de políticas para este derecho, incluyendo el análisis de los metadatos y la información disponible para indicadores seleccionados de los ODS, que permiten contar con una valoración inicial sobre la situación actual del derecho al desarrollo en la región de América Latina (sección IV).

⁶ Ver por ejemplo los argumentos vertidos en la *Mesa redonda sobre las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humanos* (HRC, 2023c).

Trayectoria institucional para la promoción del derecho al desarrollo en Naciones Unidas

El impulso del Derecho al Desarrollo en las Naciones Unidas fue evolucionando a partir de diversas resoluciones; institucionalmente, desde 1981 se fueron conformando diversos mecanismos con mandato temporal (OHCHR, 2016. Pregunta 12):

- a) Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (1981-1989);
- b) Grupo de Trabajo de Composición Abierta de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (1993-1995);
- c) Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (1996-1997);
- d) Equipo Especial de Alto Nivel sobre el ejercicio del Derecho al Desarrollo (2004-2010).

Los mecanismos vigentes a la fecha son⁷:

- e) Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo (WGRtD), establecido por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/72, y por el Consejo Económico y Social, en su decisión E/DEC/1998/269, mandato renovado en 2020 mediante la resolución de la Asamblea General A/RES/74/152;
- f) Relator Especial sobre el derecho al desarrollo (SRRtD), con mandato establecido por el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 33/14 de 29 de septiembre de 2016.
- g) Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (EMRtD) creado por el Consejo de Derechos Humanos en 2019 en virtud de la resolución 42/23 como órgano subsidiario del Consejo.

Alcances de la investigación

La investigación tiene el propósito de apoyar el posicionamiento positivo y la sensibilización de personas y grupos para la promoción y ratificación del nuevo pacto vinculante para el derecho al desarrollo ⁸, además de sistematizar el sustento conceptual y técnico para su operacionalización y seguimiento, mediante una exposición accesible que haga posible alcanzar a un público amplio.

⁷ Ver: <https://www.ohchr.org/es/topic/right-development>

⁸ El proyecto de Pacto Internacional está en poder de los Estados para su "examen, negociación y posterior aprobación" (Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/78/203 del 19 de diciembre 2023). Se puede consultar en línea.

Los alcances del presente documento (gráfico 1) incluyen la clarificación de los contenidos del derecho en términos de los estándares internacionales que lo soportan, lo cual permite asimismo precisar y organizar criterios recomendados para el diseño de las políticas que deben apoyar su implementación nacional que, en última instancia, sustentan el modelo de evaluación mediante indicadores de derechos humanos.

Gráfico 1. Alcances de la investigación



Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

II. Conceptualización del Derecho al Desarrollo. Obligaciones y estándares

La revisión sobre la evolución de la conceptualización del derecho al desarrollo permite comprender su proceso de consolidación y desmenuzar los elementos que son cruciales, tanto para la identificación de los componentes que deben priorizarse en las políticas públicas para su adecuado cumplimiento, como para la definición de indicadores que hagan posible su seguimiento y evaluación. También apoya a la clarificación de los contenidos del derecho dado que se han identificado obstáculos para su asunción que se han calificado como confusión conceptual⁹.

Elementos conceptuales

En términos conceptuales, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, la adecuada interpretación y aplicación de cualquier derecho debe considerar el *corpus iuris* correspondiente, el cual de manera general, "está conformado por instrumentos regionales y universales, y por tratados e instrumentos no contractuales, que deben interpretarse y aplicarse en forma coherente y armoniosa" (O'Donnell Daniel, 2004. Pág. 58). Particularmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que: "los Estados tienen la obligación de reconocer y respetar los derechos y libertades de la persona humana, así como proteger y asegurar su ejercicio a través de las respectivas garantías, medios idóneos para que aquéllos sean efectivos en toda circunstancia, tanto el *corpus iuris* de derechos y libertades como las garantías de éstos, son conceptos inseparables del sistema de valores y principios característico de la sociedad democrática. En ésta 'los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros'" (CorteIDH, 2002. Párr. 92).

La incorporación de los estándares¹⁰ internacionales actualizados del *corpus iuris* de los derechos humanos permite ampliar el horizonte del contenido de los derechos y realizar análisis más apegados a los requerimientos vigentes sobre las normas y políticas que debieran desarrollar los Estados para cumplir con las expectativas sociales imperantes y la correspondiente evolución de los derechos. Al respecto la Opinión Consultiva No. 16 de la Corte Interamericana, afirma: "El

⁹ El Relator Especial lo formula en estos términos en su informe de agosto de 2023 (A/HRC/54/27. Sección IV. Principales dificultades. A. Confusión conceptual. Págs. 9-10).

¹⁰ Entendiendo por estándar al conjunto de pautas, principios y reglas orientadoras que constituyen la base sobre la cual se fija el contenido de los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos sociales y que fijan un *corpus* que permite no solo desarrollar con precisión el alcance de las obligaciones concernientes al derecho social en cuestión, sino que también aporta elementos comunes en los procesos de verificación de cumplimiento, fiscalización y evaluación de las políticas y acciones que se han adoptado para la satisfacción de tales derechos (Pautassi Laura, 2010).

corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones). Su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el Derecho Internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones” (CorteIDH, 1999. Párr. 115).¹¹

Daniel O’ Donnell destaca incluso que “Las obligaciones contenidas en distintos instrumentos son complementarias y acumulativas; el contenido de un instrumento no puede ser invocado para limitar el contenido o alcance de un derecho reconocido por otro.” (O’Donnell, 2004. Pág. 65), aclarando que este criterio se encuentra contenido en el principio *pacta sunt servanda*, el cual está consagrado expresamente por los principales tratados de derechos humanos (vr.gr.: el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 29 de la Convención Americana).

En este marco, el alcance posible del derecho al desarrollo no se agota en un documento específico, sino que deben incorporarse progresivamente los grandes temas priorizados a lo largo de la labor de los procedimientos especiales¹² del derecho específico que, en este caso, corresponden principalmente al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, la Relatoría Especial y el Grupo de Expertos para el Derecho al Desarrollo.

A continuación, se procede a un análisis detallado de los instrumentos que definen el derecho al desarrollo categorizando sus contenidos con objeto de operacionalizarlo en términos de políticas e indicadores. Para ello se utilizan clasificaciones -ajustadas al nivel de detalle que posee cada tipo de documento base- de los elementos que distinguen desde la definición central del derecho, las obligaciones establecidas, los principios de derechos humanos y las directrices para políticas.

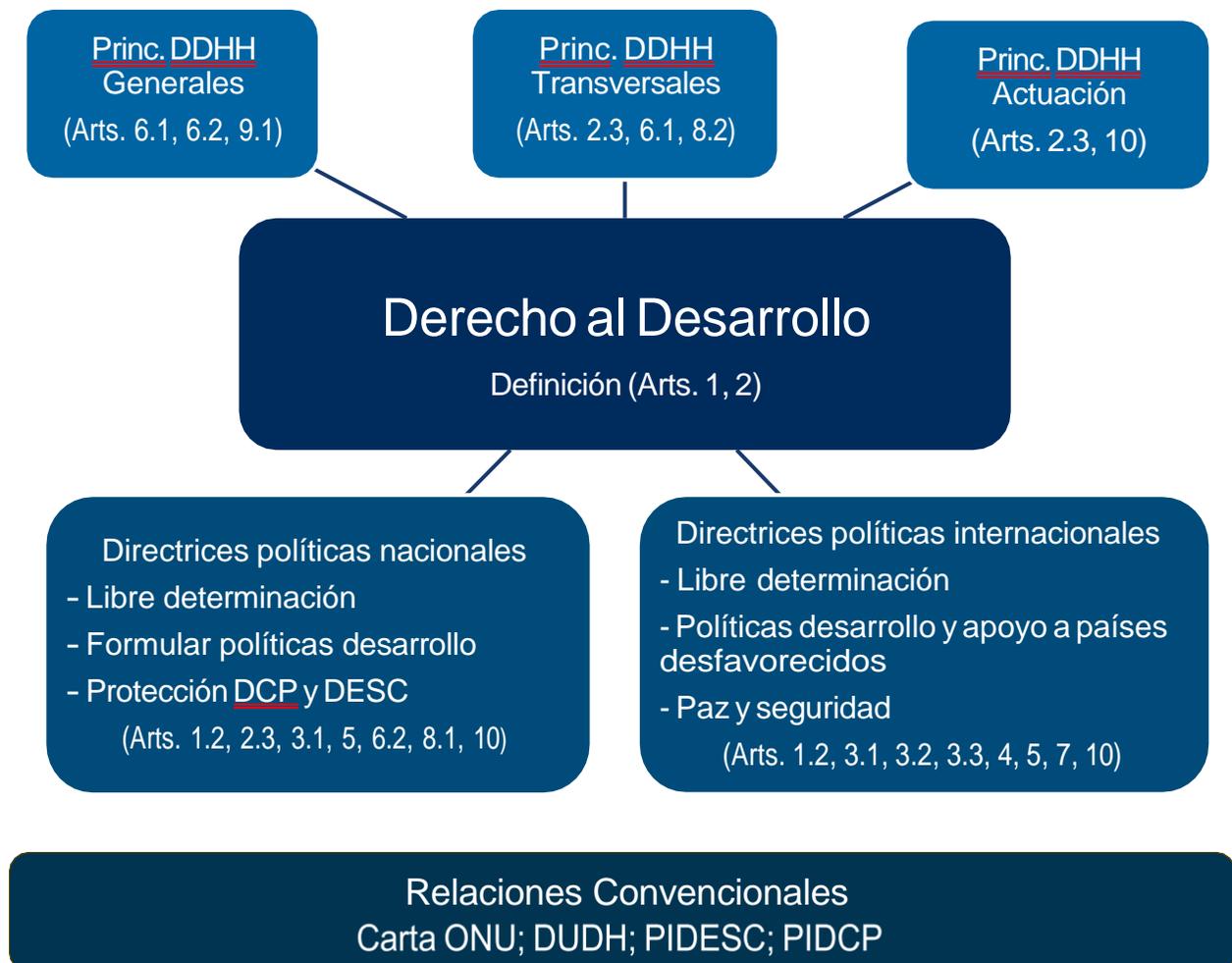
¹¹ Asimismo, en el párrafo 113 señala: “Como se desprende de la norma citada, al dar interpretación a un tratado no sólo se toman en cuenta los acuerdos e instrumentos formalmente relacionados con éste (inciso segundo del artículo 31), sino también el sistema dentro del cual se inscribe (inciso tercero del artículo 31). Como ha dicho la Corte Internacional de Justicia, [...] la Corte debe tomar en consideración las transformaciones ocurridas en el medio siglo siguiente, y su interpretación no puede dejar de tomar en cuenta la evolución posterior del derecho [...]. Además, un instrumento internacional debe ser interpretado y aplicado en el marco del conjunto del sistema jurídico vigente en el momento en que se practica la interpretación.

¹² Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos son expertos independientes en derechos humanos con mandatos para informar y asesorar sobre los derechos humanos desde una perspectiva temática o de país; entre sus funciones destaca la contribución en la elaboración de normativas y directrices internacionales de derechos humanos. Ver: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council>

Compromisos formulados en la Declaración de 1986 y el proyecto de Pacto Internacional

La declaración del derecho al desarrollo de 1986 es un documento muy sintético que buscó consensuar las posiciones de todos los países en sólo diez artículos donde se define el derecho como “un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él” (UN, 1986. Art. 1, párr.1), fundamentándolo en el derecho internacional de los derechos humanos (ver anexo A1).

Gráfico 2. Esquema Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 1986



Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM con base en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada el 4 de diciembre de 1986 por la Asamblea General en su Resolución 41/128.

En la declaración destacan los siguientes elementos constitutivos del derecho al desarrollo (OHCHR, 2013b):

- I. **Desarrollo centrado en las personas. Reconocer a “la persona humana”** como sujeto central, participante y beneficiario del desarrollo (Art. 2.1);
- II. Enfoque basado en los derechos humanos. Exigir que el desarrollo se haga efectivo de manera en que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales (Art. 1.1);
- III. Participación. Enfatizar la participación activa, libre y significativa de las personas en el desarrollo (Art. 2.3);
- IV. Equidad. Asegurar la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo (Art. 2.3);
- V. No discriminación. No admitir ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión (Art. 6.1);
- VI. Autodeterminación. Incorporar la libre determinación, incluyendo la plena soberanía sobre los recursos naturales, como aspecto central de este derecho (Art. 1.2).

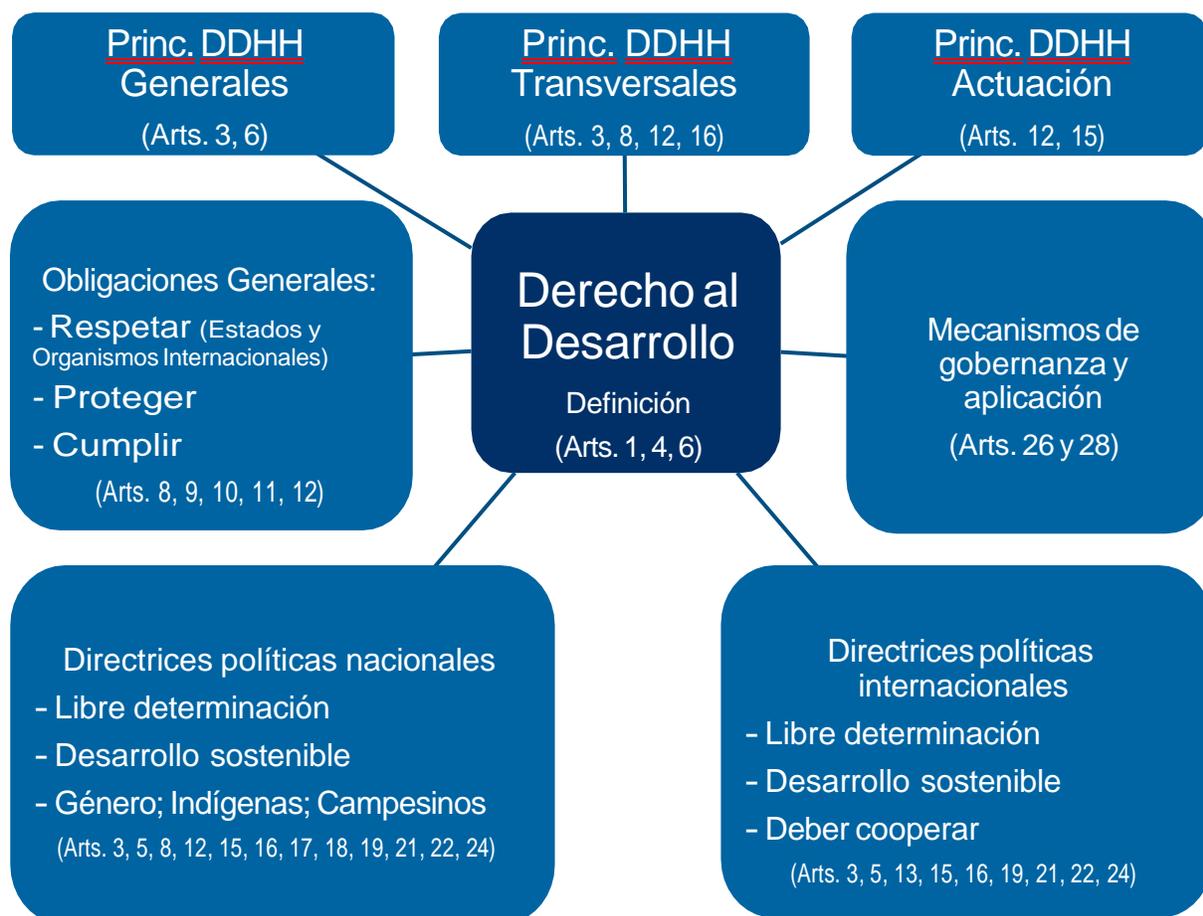
Como se comentó en la sección primera, la implementación efectiva del derecho al desarrollo se ha visto frenada por posiciones políticas contrapuestas durante más de 35 años. Si bien, estos obstáculos encontraron una vía de progreso a partir del acuerdo del Consejo de Derechos Humanos que mandató la redacción de una “convención” jurídicamente vinculante. El actual proyecto de pacto internacional ¹³ despliega detalles y avanza definitivamente en el sustento del derecho¹⁴, tanto en términos de las obligaciones ya establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos, como definiendo de forma explícita y congruente las obligaciones generales -inherentes a todos los derechos fundamentales-, así como proveyendo directrices de política; adicionalmente, establece mecanismos innovadores de gobernanza y aplicación¹⁵.

¹³ A/HRC/54/50. 18 de julio de 2023. El proyecto de pacto se puede consultar en línea, ver liga en Anexo 6.

¹⁴ A partir del acuerdo del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/39/9, oct/2018) se realizó un trabajo continuo para la preparación del Pacto Internacional. Todos los documentos previos, comentarios recibidos y el sustento legal detallado para las definiciones tomadas, se pueden consultar en: <https://www.ohchr.org/en/hrc-subidiaries/iwg-on-development>.

¹⁵ Es importante señalar que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en el proceso de elaboración del instrumento jurídico vinculante ha desarrollado la fundamentación jurídica completa para cada artículo, la cual se encuentra disponible en diversos documentos complementarios, ver por ejemplo: *Second revised text of the draft of the convention on the right to development, with commentaries*, 2023.

Gráfico 3. Esquema Proyecto de Pacto internacional sobre el Derecho al Desarrollo (jul, 2023)



Relaciones Convencionales (Derecho Internacional DDHH)

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM con base en el Proyecto de Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo del 18 de julio de 2023 (A/HRC/54/50).

La definición del derecho al desarrollo se afina en el artículo cuarto del proyecto:

1. Todas las personas y todos los pueblos tienen el derecho inalienable al desarrollo, en virtud del cual están facultados para participar en un desarrollo civil, cultural, económico, ambiental, político y social que sea indivisible de todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y que sea interdependiente y esté relacionado con ellos, así como para contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él.

2. Todas las personas y todos los pueblos tienen derecho a una participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución equitativa de los beneficios resultantes de este.

Conviene enfatizar además las siguientes características del proyecto de pacto internacional que facilitan su aprobación:

1. Está basado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo de 1986.
2. No crea conceptos, normas, derechos u obligaciones *de novo*.
3. Especifica las obligaciones, recuperándolas del marco del derecho internacional de los derechos humanos.
4. **No proporciona una definición única de “desarrollo”, ni incorpora metas específicas relacionadas con el desarrollo.**
5. No establece un mecanismo de denuncia para individuos o grupos.

El anexo A2 despliega un análisis por artículo de los elementos conceptuales que componen el proyecto de Pacto Internacional, desglosando obligaciones generales, principios de derechos humanos y directrices de políticas. Respecto de las obligaciones generales de los Estados, destaca la inclusión de la protección contra actos de terceros, incorporando el caso de las empresas¹⁶; también se establecen obligaciones para que las organizaciones internacionales se abstengan de conductas perjudiciales para el derecho al desarrollo¹⁷.

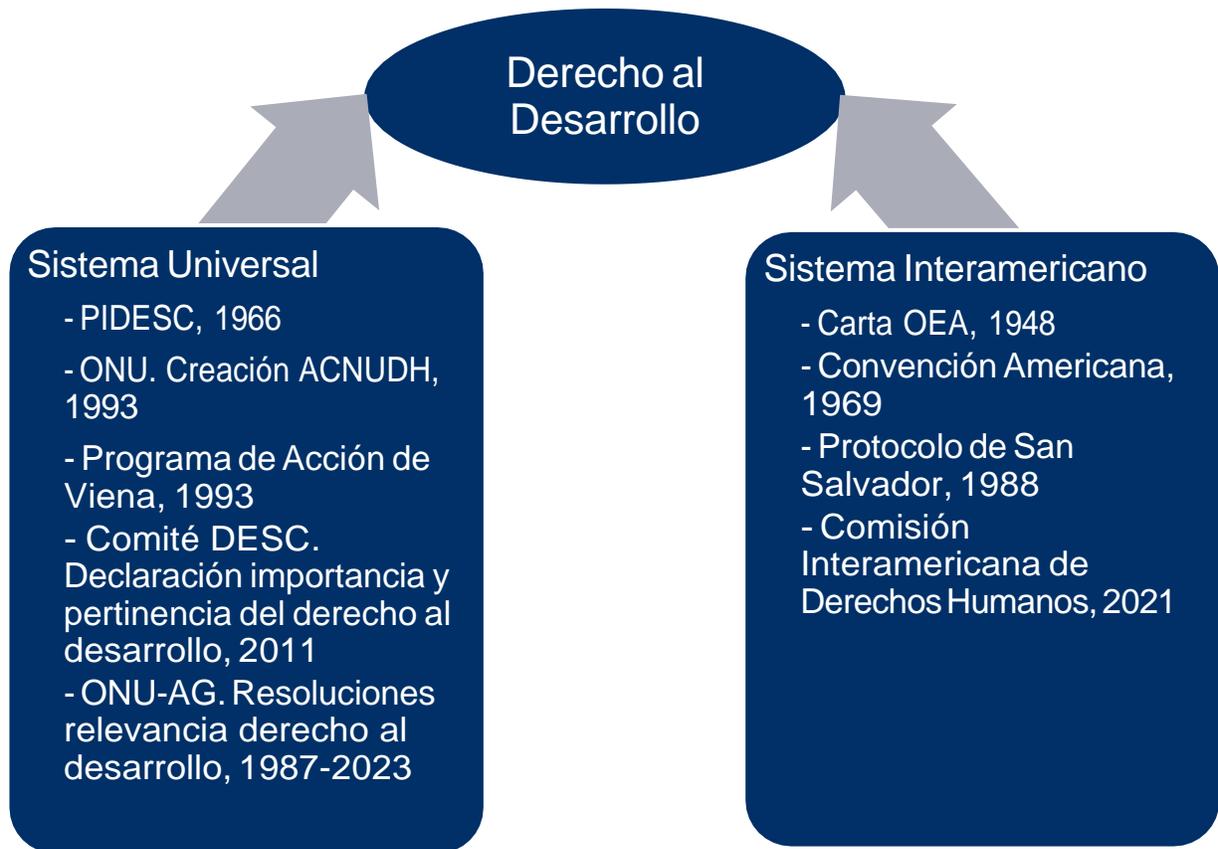
Estándares Universales e Interamericanos que apoyan el derecho al desarrollo

De manera complementaria, se procedió a identificar la evolución general del derecho al desarrollo en diversos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos los cuales, dependiendo de su carácter, despliegan desde obligaciones vinculantes hasta recomendaciones de aplicación. Se observa que el desarrollo constituye un tema relevante desde 1948 en la Declaración Universal y la Carta de la OEA y que se declara como derecho humano inalienable por la Asamblea General de las Naciones Unidas desde 1981. El anexo A3 contiene la sistematización de los estándares seleccionados y el gráfico adjunto esquematiza los instrumentos más relevantes.

¹⁶ Artículo 11. Obligación de proteger. Los Estados partes adoptarán y aplicarán todas las medidas necesarias, apropiadas y razonables, incluidas medidas administrativas, legislativas, de investigación, judiciales, diplomáticas o de otra índole, para velar por que las personas físicas o jurídicas, los pueblos, los grupos o cualquier otro Estado o agentes cuyas actividades el Estado esté en condiciones de regular no anulen ni menoscaben el disfrute y el ejercicio del derecho al desarrollo...

¹⁷ Artículo 9. Obligaciones generales de las organizaciones internacionales. Sin perjuicio del deber general establecido en el artículo 7, los Estados partes convienen en que las organizaciones internacionales también tienen la obligación de abstenerse de toda conducta que ayude, apoye, dirija, controle o coaccione, conociendo las circunstancias del hecho, a un Estado o a otra organización internacional para que incumpla cualquier obligación que ese Estado o esta última organización pueda tener en materia de derecho al desarrollo.

Gráfico 4. Esquema sobre estándares seleccionados del Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos



Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM con base en diversos instrumentos internacionales (Ver anexo A3).

III. El Derecho al Desarrollo, modelos y criterios para diseño de políticas

Premisas y principios sobre modelos de desarrollo

En el escenario de múltiples crisis que se presentan en este siglo, se aprecia un consenso sobre la urgencia de un contrato social renovado, cuyo eje sea un enfoque amplio de los derechos humanos, un contrato que permita a muchos más actores afrontar problemas cada vez más complejos e interconectados¹⁸. También se hace hincapié en la urgente necesidad de tomar acciones para medir y reducir las desigualdades extremas que se han agudizado después de la pandemia¹⁹.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos enfatiza la necesidad de reforzar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la lucha contra las desigualdades, e insiste en que, dada la naturaleza interconectada de los derechos humanos, cualquier avance debe valorarse desde la óptica del derecho al desarrollo. Destaca asimismo la situación agravada sobre la pobreza a nivel mundial en la que, en 2022, mil 200 millones de personas de 111 países viven en situación de pobreza multidimensional aguda donde, de mantenerse las tendencias actuales, 574 millones de personas (cerca del 7 % de la población mundial) estarán atrapadas en la pobreza extrema en 2030 (OHCHR, 2023. Págs. 3-5).

El Alto Comisionado recomienda, entre otros elementos (OHCHR, 2023. Págs. 5-13):

- I. Partir del reconocimiento legal de los derechos en los marcos jurídicos nacionales para fundamentar desde la elaboración de políticas, las asignaciones presupuestales, la rendición de cuentas y los medios de reparación ante exclusiones o violaciones de derechos;
- II. Aplicar una “economía basada en los derechos humanos” que implique el diseño y aplicación de políticas macroeconómicas y fiscales coherentes con la obligación de utilizar el máximo de recursos disponibles;
- III. Situar los derechos humanos en el centro de las políticas con el objetivo explícito de dar prioridad a las personas y comunidades afectadas por situaciones de discriminación o exclusión estructurales y/o sistémicas;

¹⁸ Ver “Nuestra Agenda Común” del Secretario General de las Naciones Unidas. Párr. 18.

¹⁹ Ver la “Carta abierta al Secretario General de las Naciones Unidas y al Presidente del Banco Mundial sobre el establecimiento de objetivos serios para combatir la desigualdad”, firmada por un grupo de 236 economistas y líderes en la lucha contra las desigualdades extremas de todo el mundo (<https://equalshope.org/index.php/2023/07/17/setting-serious-goals-to-combat-inequality/>). Proponen el uso de indicadores para rastrear la riqueza y la desigualdad de ingresos como el Índice de Palma y la proporción del PIB generada por el trabajo.

- IV. Establecer canales para una participación inclusiva, significativa y segura de la población, en todas las fases de la formulación de políticas y la toma de decisiones económicas, ambientales y sociales;
- V. Reforzar la recopilación y el análisis de datos basados en los derechos humanos para elaborar políticas y programas inclusivos y eficaces que permitan avanzar en la consecución de la Agenda 2030, reducir las desigualdades y hacer efectivos los derechos humanos.

En el ámbito regional, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha sido pionera en poner en el centro de la agenda de desarrollo el *imperativo de la igualdad*. En palabras de Alicia Bárcena: "... desde la CEPAL hemos contribuido seminalmente a [este] debate transitando un camino de reflexión sobre una nueva concepción del desarrollo... [identificando] el rol central que, como escollo al desarrollo de nuestros países, desempeña la desigualdad y sus distintas facetas, en particular la relativa a la mala distribución de los ingresos y de la riqueza. Sus raíces estructurales, así como la multidimensionalidad de aspectos que la desigualdad entraña fueron tema prioritario en el trabajo de la Comisión desde sus inicios en 1948" (Bárcena, 2016. Págs. 7-8).

Bajo este marco, la estrategia de política para la igualdad y el cambio estructural progresivo propuesta como resultado de este imperativo, consideró tres pilares (Bárcena, 2016. Pág. 172): la centralidad del Estado, la gobernanza de los recursos naturales y la sostenibilidad del desarrollo, así como la transformación de la estructura tributaria para una distribución más progresiva del ingreso²⁰.

Las propuestas de CEPAL para un desarrollo con centralidad en los derechos humanos se han precisado a lo largo de los últimos años, cristalizando en 2020 en una Agenda Regional para el Desarrollo Sostenible e Inclusivo, con cuatro ejes de implementación y 56 líneas de acción (CEPAL, 2019). Esta Agenda se alinea con acuerdos y compromisos internacionales que se expresan en ocho principios, que también pueden ser considerados como premisas relevantes para el derecho al desarrollo:

- A. Enfoque de derechos como horizonte normativo;
- B. Empoderamiento y autonomía de las personas;
- C. Vida digna y bienestar progresivo;
- D. Enfoque de universalismo sensible a las diferencias;
- E. Lógica redistributiva y de solidaridad con sostenibilidad financiera;
- F. Visión sistémica del desarrollo sostenible;
- G. Políticas públicas de calidad;
- H. Alianzas y pactos sociales para consolidar políticas de Estado.

²⁰ A este tema contribuye la amplia investigación sobre "La distribución del ingreso y la riqueza: nuevas aproximaciones conceptuales y metodológicas" de Miguel del Castillo Negrete, publicada por CEPAL en abril de 2023, que estudia la desigualdad en la repartición del valor generado en la economía a partir de la teoría del valor objetiva, en lugar de medir la desigualdad subjetiva del bienestar por medio del consumo.

Cabe insistir en la acotación de los alcances de la presente investigación la cual se centra en aspectos de orden nacional, por lo que no incorpora políticas internacionales para el derecho al desarrollo. Una lista relevante del tipo de acciones internacionales indispensables está detallada en la propuesta para el artículo relativo al “deber de cooperar” (Art. 13) que se presenta en el proyecto de Pacto Internacional que incluye: (a) comercio multilateral universal; (b) trato especial y diferenciado para los países en desarrollo; (c) regulación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales; (d) representación e intervención de los países en desarrollo en instituciones económicas y financieras internacionales; (e) apoyo a la creación de capacidad a los países en desarrollo; (f) asistencia oficial para el desarrollo; (g) cooperación regional e internacional en todas las esferas; (h) cambio climático y fenómenos meteorológicos extremos; (i) tecnologías ecológicamente racionales; (j) flujos financieros ilícitos; (k) corrientes ilícitas de armas; (l) sostenibilidad de la deuda a largo plazo; (m) migración y movilidad seguras, ordenadas y regulares.

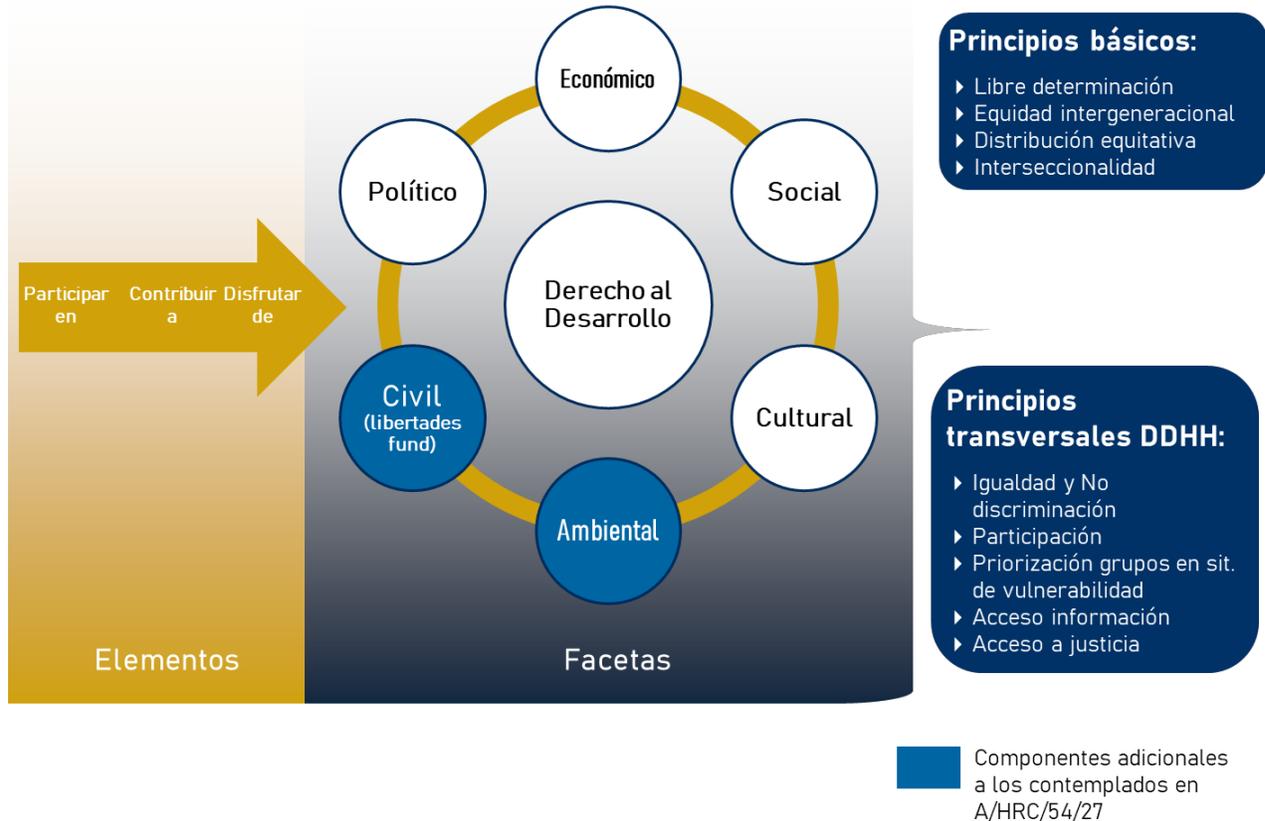
Planteamientos de la Relatoría Especial. Visión integral y modelo de desarrollo participativo centrado en el planeta

En el primer informe del actual relator especial sobre el derecho al desarrollo, el Sr. Surya Deva propone una *visión integral* para este derecho, sustentada en la Declaración de 1987; esta visión considera tres elementos de involucramiento para los sujetos del derecho, cuatro áreas o facetas de actuación y cuatro principios básicos (SRRtD-HRC, 2023. Págs. 3-5). Si bien, a partir de la revisión exhaustiva de estándares realizada en esta investigación, que comprende de manera primordial los componentes incluidos en el proceso de elaboración de la convención o pacto internacional vinculante, se considera pertinente ampliar la visión presentada incorporando explícitamente:

- i. Dos áreas de actuación que refieren, por un lado, a los aspectos ambientales conceptualizados como derechos y, por otro, la consideración manifiesta de los derechos civiles dado que éstos abarcan todas las libertades fundamentales que son torales en el derecho al desarrollo. Así concebidas, las áreas de actuación abarcan de manera integral a los DESCAs, así como al conjunto completo de derechos civiles y políticos;
- ii. Los principios transversales de derechos humanos, los cuales otorgan un sentido robusto a la conceptualización del derecho al desarrollo al anclarlo a obligaciones y procesos indispensables que comprenden la igualdad y no discriminación, la participación efectiva de los sujetos del derecho, la priorización de los grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión, el acceso a la información y el acceso a la justicia.

Bajo esta ampliación de componentes, el diagrama propuesto para conformar una visión integral para el derecho al desarrollo se puede apreciar en el siguiente gráfico.

Gráfico 5. Visión integral Derecho al Desarrollo.



Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM con base en el informe A/HRC/54/27 y los estándares identificados.

Una visión integrada de esta forma permite abordar desde la raíz la “confusión conceptual” que ha privado en torno al derecho al desarrollo²¹; asimismo, la ampliación de componentes también hace posible avanzar en una visión que permite abarcar, desde el punto de vista del derecho al desarrollo, recomendaciones de política más integrales que, a su vez, hacen posible un seguimiento pertinente con indicadores específicos.

En este informe temático, el Sr. Surya Deva también argumenta que el actual modelo de desarrollo no es inclusivo ni sostenible, dado que se centra en el desarrollo económico acumulativo, no garantiza la participación de las personas e ignora los límites planetarios. En consecuencia, propone un *nuevo modelo de desarrollo participativo centrado en el planeta* que considere: adoptar un

²¹ De acuerdo con el análisis del Relator, esta confusión conceptual puede ordenarse en torno a las siguientes cuestiones: (a) Significado del derecho al desarrollo en la práctica; (b) Relación de este derecho con los otros derechos humanos; (c) Relación del derecho al desarrollo con el desarrollo económico y con otros enfoques como el desarrollo basado en los derechos humanos; (d) Fundamento y pertinencia del deber de cooperación internacional en el ejercicio del derecho al desarrollo. (SRR+D-HRC, 2023. Párr. 37)

enfoque de participación interseccional y ascendente, aplicable a todas las políticas y proyectos de desarrollo; además de centrarse en garantizar una distribución justa y equitativa de los recursos existentes respetando los límites planetarios (SRRtD-HRC, 2023. Págs.15-16).

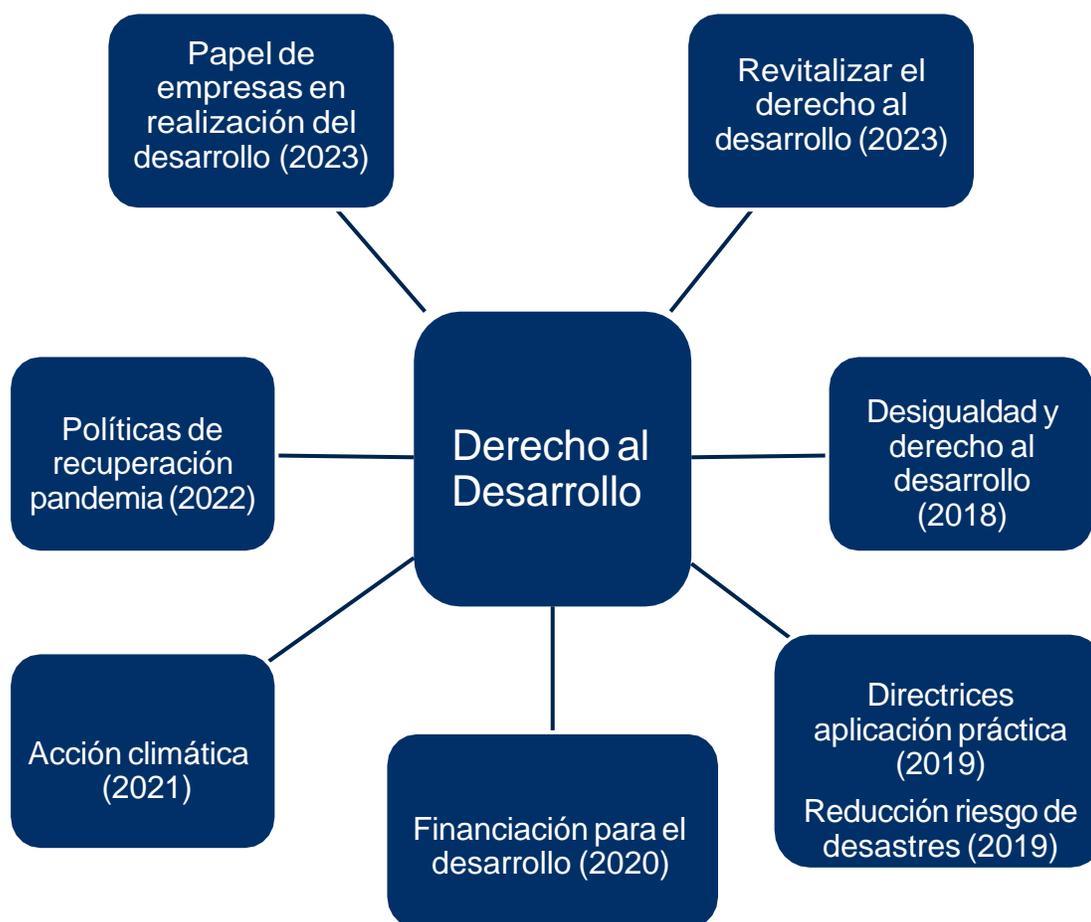
Criterios para el diseño de políticas, ámbito nacional

En esta sección, se exponen la serie de criterios para el diseño de políticas que se derivan de la labor de los procedimientos especiales establecidos por las Naciones Unidas para el derecho al desarrollo. Como se argumentó en la sección segunda, la fuente principal de estándares para la definición de políticas corresponde a las recomendaciones emitidas por la Relatoría Especial²², la cual ha formulado ocho informes que abordan aspectos centrados en políticas nacionales en el período 2018-2023.

El gráfico adjunto muestra los ocho informes que se centran en temas de alcance nacional, incluyendo: desigualdad, directrices de aplicación práctica, reducción del riesgo de desastres, financiación nacional para el desarrollo, acción climática, políticas de recuperación de la pandemia por Covid-19, papel de las empresas en la realización del derecho al desarrollo, así como la revitalización de este derecho. La sistematización de las recomendaciones contenidas en estos informes temáticos se encuentra en el anexo A4.

²² Creada en el año 2016 mediante la resolución 33/14 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 29 de septiembre de 2016. A/HRC/RES/33/14.

Gráfico 6. Recomendaciones de la Relatoría Especial ONU (2018 - 2023)



Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM con base en los informes temáticos anuales de la Relatoría Especial para el Derecho al Desarrollo (<https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-development/annual-thematic-reports>)

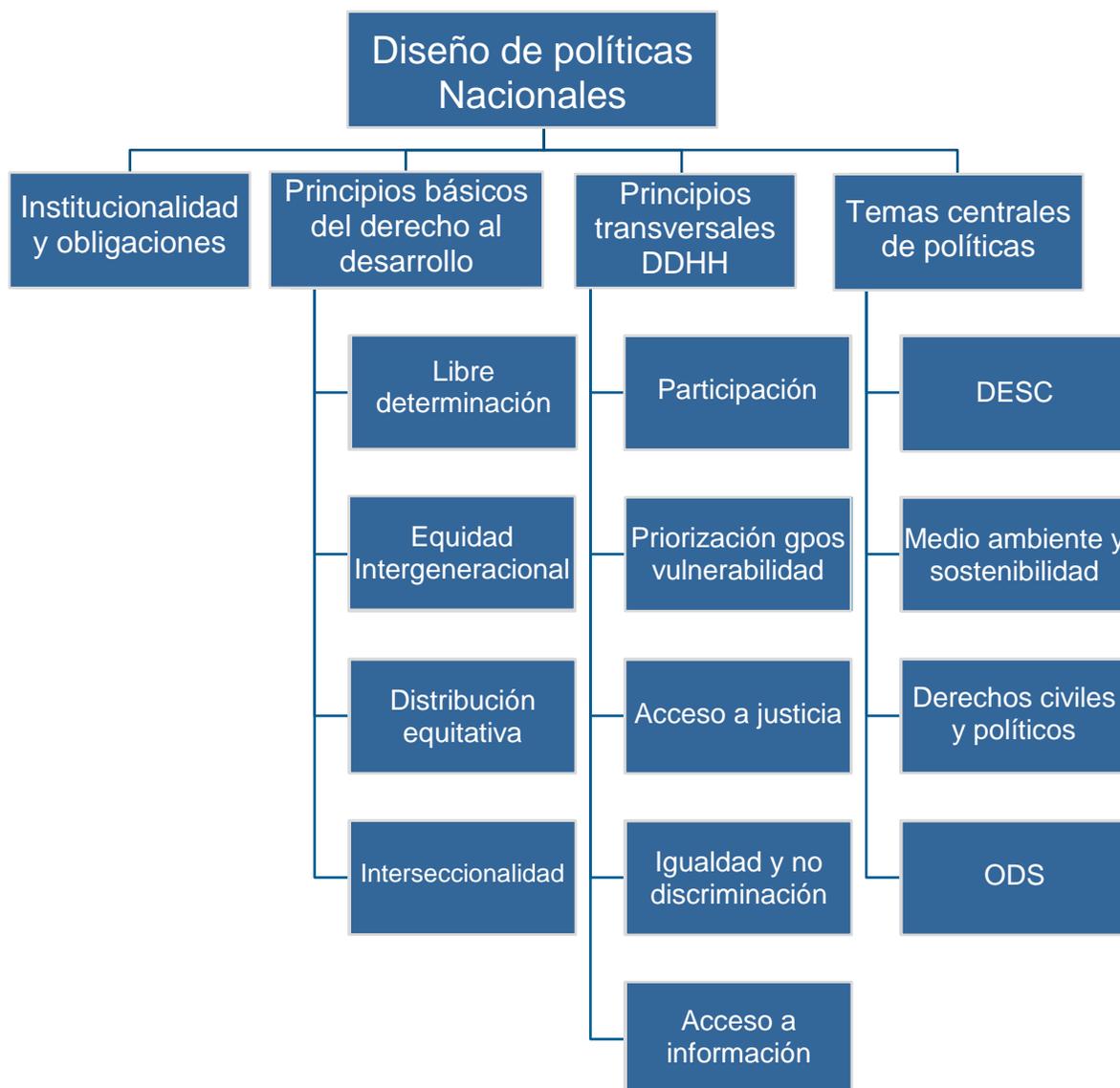
Complementariamente son relevantes las recomendaciones del Grupo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, creado en 2019²³, contenidas en los estudios temáticos sobre: “Hacer efectivo el derecho al desarrollo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible” (2021) y “Desigualdad, protección social y derecho al desarrollo” (2023), las cuales se sistematizan en el anexo A5.

Este conjunto de recomendaciones se categorizó a partir del enfoque basado en derechos humanos para abordar de forma sistemática los elementos necesarios para la efectiva realización de los derechos. El siguiente gráfico sintetiza las categorías en las cuales se agrupan los criterios identificados para el diseño de políticas en el ámbito nacional²⁴.

²³ Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2019. A/HRC/RES/42/23. Mandato: aportar al Consejo conocimientos temáticos especializados sobre el derecho al desarrollo en relación con la búsqueda, la identificación y el intercambio de mejores prácticas.

²⁴ Los documentos incluyen diversas recomendaciones que atañen al ámbito internacional las cuales no están incluidas en la síntesis pero sí en los anexos.

Gráfico 7. Identificación de criterios para el diseño de políticas para el derecho al desarrollo en el ámbito nacional



Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

A partir de esta categorización, a continuación se incluye un resumen ²⁵ que permite apreciar el panorama sobre los criterios más relevantes para el diseño de políticas en el ámbito nacional, emitidos por la relatoría especial y, en los casos aplicables, por el Grupo de Expertos.

²⁵ Para efectos del resumen, las recomendaciones se ubican solo en la categoría más representativa de las varias que se identifican en la sistematización que se presenta en los anexos.

Criterios sobre institucionalidad y obligaciones generales

Relatoría especial

- Los Estados deben **hacer efectivo el derecho al desarrollo a través de sus constituciones, leyes y planes de acción** nacionales sobre derechos humanos, negocios y derechos humanos, cambio climático y aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Los Estados deben adoptar medidas decisivas para atacar los problemas sistémicos del actual orden económico con el fin de facilitar una **distribución justa de los beneficios y avanzar hacia un modelo de desarrollo participativo centrado en el planeta**.
- Los Estados deben **respetar los límites planetarios y la equidad intergeneracional** al hacer efectivo el derecho al desarrollo.
- Los Estados deben **adoptar instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes que precisen, por un lado, las obligaciones en materia del derecho al desarrollo ²⁶ y, por otro, prevean obligaciones en materia de derechos humanos para todas las empresas**.
- Los Estados deberían **establecer sistemas impositivos progresivos** que sirvan como herramienta para **luchar contra la desigualdad económica**.
- Los Estados deben **poner fin a las moratorias fiscales** y a las disposiciones especiales para los inversores extranjeros. Los Gobiernos deben **reforzar las administraciones tributarias** y crear dependencias especializadas para fiscalizar la riqueza y las empresas.
- Los Estados tienen la obligación de **regular de una manera más eficaz la conducta de las empresas**, entre otras medidas, mediante la creación de obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos, a fin de crear condiciones equitativas y cambiar la arquitectura jurídica de irresponsabilidad empresarial.
- Los Estados deberían **imponer un impuesto progresivo sobre el patrimonio a las empresas ricas** y exigir responsabilidades a las empresas que se aprovechen indebidamente de la situación.
- **Las empresas deben llevar a cabo una diligencia debida en materia de derechos humanos** con miras a determinar, prevenir y mitigar sus repercusiones para los derechos humanos, en particular, obteniendo una licencia social de las comunidades pertinentes antes de iniciar cualquier proyecto de minería, hidroenergía o desarrollo.
- **Las empresas deben abstenerse de adoptar prácticas para evadir el pago de impuestos legítimos a los Estados**, ya que dichos impuestos son necesarios para hacer realidad el derecho al desarrollo.
- **Las empresas tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo**. Hacer realidad el derecho al desarrollo exige a las empresas reorientar su finalidad dentro de la sociedad,

²⁶ La recomendación sobre la firma del Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo, no fue incluida explícitamente por el relator especial; no obstante, fue sugerida por el Consejo de Derechos Humanos desde hace cinco años en su resolución 39/9 de 2018.

cambiar los modelos de negocio irresponsables e ir más allá del enfoque de “no causar daño”.

Grupo de Expertos

- Se recomienda la **prestación de servicios de protección social a lo largo de todo el ciclo vital**, lo que requiere establecer sistemas de protección social anclados en las estrategias y la **legislación** nacionales; una **cobertura universal** basada en los derechos e inclusiva para que nadie se quede atrás; políticas y procedimientos de protección social basados en las prioridades nacionales, en colaboración con todas las partes interesadas; la **sostenibilidad y la equidad de los sistemas** de protección social dando prioridad a formas de financiación nacional fiables y equitativas; la **participación y el diálogo social** en la formulación y ejecución de los programas de protección social.
- La **creación de capacidad institucional y financiera para apoyar las redes de seguridad social**, en particular para hacer frente a los efectos de perturbaciones externas sobre el bienestar de las personas, **conlleva una dimensión internacional**. La dimensión internacional del derecho al desarrollo exige **justicia para los vulnerables del mundo**.
- Para abordar las desigualdades mundiales es necesario aplicar un enfoque multisectorial concertado a la **formulación de la política económica y la financiación de un desarrollo sostenible e inclusivo**. Esto abarca reformas de la política fiscal, movilización de recursos internos, inversiones del sector privado y reformas de la gobernanza mundial para garantizar regímenes comerciales internacionales justos.
- En el desarrollo y la ejecución de programas para reducir la pobreza y la desigualdad, los Estados deben **promover una mayor coordinación entre las intervenciones de las instituciones nacionales y los gobiernos subnacionales**.
- El **enfoque basado en los derechos**, consiste en **vincular y ajustar los objetivos de las políticas y prácticas de desarrollo a las normas y reglas específicas de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos**, así como a los principios... Lamentablemente, en la práctica, estos marcos de planificación suelen conceptualizar el desarrollo como un conjunto de objetivos que deben alcanzarse mediante la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos, y no como un derecho humano autónomo. Esta **degradación normativa obstaculiza gravemente la realización del derecho al desarrollo**.
- Las **evaluaciones del impacto** en los derechos humanos son mecanismos importantes para garantizar un entorno nacional e internacional propicio para la realización de los derechos humanos. Por evaluación del impacto en los derechos humanos se entiende un proceso estructurado para **determinar, comprender, evaluar y abordar los efectos adversos potenciales o reales de las leyes, políticas o prácticas, y permite garantizar su compatibilidad con el derecho internacional de los derechos humanos**. Estas evaluaciones también contribuyen a democratizar la movilización de recursos y las políticas de gasto, ya que **entrañan la participación, transparencia y rendición de cuentas amplias**.

- Los Estados, individual y conjuntamente, deben **realizar evaluaciones previas y continuas de los riesgos e impactos reales y potenciales de sus leyes, políticas y prácticas a nivel nacional** e internacional, **así como de la conducta de las personas jurídicas, incluidas las empresas**, que están en condiciones de regular, para garantizar el cumplimiento del derecho al desarrollo.

Principios básicos derecho al desarrollo

Libre determinación

- Los Estados deben **respetar las reivindicaciones de los pueblos indígenas sobre sus tierras** y los derechos conexos, teniendo en cuenta la repercusión del cambio climático en el disfrute de esos derechos, protegiendo así sus intereses, y **solicitar su consentimiento libre, previo e informado en los procesos de desarrollo**.
- Las empresas deben **obtener un consentimiento libre, previo e informado en todos los proyectos de desarrollo que afecten los derechos de los Pueblos Indígenas**.

Grupo de Expertos

- La implementación de los ODS en los países puede verse seriamente obstaculizada porque las **leyes, políticas o prácticas aprobadas a nivel internacional limitan el margen de gobernanza** que necesitan los Estados para **planificar e implementar las políticas de desarrollo necesarias libremente determinadas**.

Equidad Intergeneracional

- Los Estados deben **respetar los límites planetarios y la equidad intergeneracional** al hacer efectivo el derecho al desarrollo.
- Las empresas deben contribuir a alcanzar los objetivos de: **mitigación y adaptación del cambio climático**; conservación, restauración y **utilización sostenible de la diversidad biológica**; así como **uso sostenible, eficiente y legal de la tierra, los recursos y la energía**. Estos aspectos son fundamentales para el principio de la equidad intergeneracional.
- Los Estados y las empresas deben **crear y popularizar modelos de negocio que sean más inclusivos, equitativos y sostenibles**, dirigidos a dar respuesta a causas profundas de los retos que actualmente enfrenta la humanidad: la pobreza, la desigualdad, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático.

Distribución equitativa

- Los Estados deben adoptar medidas decisivas para **atacar los problemas sistémicos del actual orden económico con el fin de facilitar una distribución justa de beneficios**.
- Los Estados deberían introducir **reformas económicas y sociales eficaces para garantizar que los beneficios del crecimiento se distribuyan de manera equitativa** entre todos los segmentos de la población y reducir las desigualdades²⁷.

²⁷ Es preciso compensar adecuadamente a las comunidades cuyos recursos son utilizados o corren peligro a causa de proyectos de desarrollo nacionales o regionales.

- Para superar las desigualdades y la discriminación estructurales, los Estados deben **habilitar a las personas y grupos desfavorecidos y marginados para que participen activamente en los procesos de adopción de decisiones** es fundamental, garantizando el lugar que les corresponde como agentes esenciales en el desarrollo de los países, así como la distribución equitativa de los beneficios.
- Las empresas deben **abstenerse de evadir impuestos y abandonar los modelos de negocio irresponsables**.
- Las empresas tendrán que tomar **medidas positivas para ayudar**, como parte de su responsabilidad en materia de derechos humanos, **a individuos o grupos que el actual orden económico deja sistemáticamente atrás**, con objeto de contribuir a erradicar la pobreza, el hambre y el trabajo infantil, así como para lograr una igualdad de género sustantiva.

Grupo de Expertos

- La **aplicación de un enfoque basado en los derechos** para la formulación y puesta en marcha de políticas públicas es fundamental para lograr el desarrollo social y económico y **crear sociedades justas y equitativas**. Ampliar los derechos de las personas pertenecientes a grupos marginados y enmarcar las políticas, incluidos los sistemas de protección social, dentro de esos derechos disminuirá las desigualdades sistémicas dentro de los Estados.

Interseccionalidad

- Los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, los bancos públicos de desarrollo, los asociados para el desarrollo, las empresas y otros actores deberían **adoptar un enfoque interseccional en las políticas, programas y proyectos relacionados con el desarrollo**, teniendo en cuenta que muchas desigualdades son el resultado de múltiples capas de discriminación.
- Los Estados y todas las autoridades decisorias deberían adoptar un **enfoque de participación interseccional y ascendente**.
- Los Estados deben preservar el espacio cívico, adoptar principios de buena gobernanza e integrar un **enfoque interseccional para superar todas las formas de discriminación**.
- Las empresas deben adoptar un enfoque interseccional para superar la discriminación y **garantizar la participación activa, libre y significativa de las personas** en todos los proyectos de desarrollo.

Principios transversales DDHH

Participación

- Los Estados deben **avanzar hacia un modelo de desarrollo participativo centrado en el planeta**.
- Los Estados deberían entender la **participación como un proceso continuo que abarca la consulta, la participación, la supervisión y evaluación, y el acceso a la justicia**. Estos elementos deberían formar parte de todo plan integrado de participación.
- **Todas las políticas, programas y proyectos de desarrollo deberían elaborarse, de abajo a arriba, mediante la participación activa**, libre y significativa de todas las personas de forma inclusiva.

- Los Estados deben **evitar abusos de derechos humanos relacionados con empresas**, derivados de **proyectos de desarrollo que se llevan a cabo sin una participación significativa** de la población.
- Las empresas deben **garantizar la participación activa, libre y significativa de las personas en todos los proyectos de desarrollo**, en particular sobre labores de minería.

Priorización de grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión

- Es necesario adoptar **estrategias bajo un enfoque múltiple que incluya la distribución equitativa de los recursos y el apoyo a los grupos marginados**.
- Los Estados deben garantizar la **participación** activa, libre y significativa de todas las personas, **particularmente de las personas y grupos vulnerables y marginados, en todas las políticas, programas y proyectos relacionados con el desarrollo**.
- Los Estados deben abordar el derecho al desarrollo desde una **perspectiva integral que responda a las cuestiones de género**.
- Las empresas deben obtener el consentimiento libre, previo e informado, respecto de **proyectos de minería o de desarrollo que afecten los derechos de los Pueblos Indígenas**.
- Las empresas tendrán que **tomar medidas positivas para ayudar a los individuos o grupos que el actual orden económico deja sistemáticamente atrás**.

Grupo de Expertos

- Los Estados deben **minimizar la estigmatización social de los beneficiarios de los programas de prestaciones**. El refuerzo del tejido social mediante **la adopción de un enfoque basado en los derechos requiere marcos culturales de aceptabilidad**.
- El logro de una **protección social integral que reduzca las desigualdades y no deje a nadie atrás** requiere una **coordinación entre múltiples partes interesadas que incluya** al Gobierno, al sector privado, la sociedad civil, el mundo académico y las **comunidades vulnerables**. La coherencia de políticas entre los distintos niveles de gobierno es fundamental para desarrollar estrategias de aplicación integradas.

Acceso a la justicia

- Los Estados deberían adoptar **disposiciones jurídicas para hacer justiciables los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales así como para el derecho al desarrollo**. Los Estados deberían proporcionar otras vías a través de las cuales poder reclamar estos derechos, incluidos mecanismos cuasijudiciales.
- Solo es posible hacer efectivo el derecho al desarrollo si existen **mecanismos adecuados de rendición de cuentas y reparación en caso de vulneración de los derechos humanos**. Además de los recursos judiciales y administrativos, los Estados deberían establecer y reforzar mecanismos institucionales de presentación de quejas²⁸.

²⁸ Mediante los cuales las comunidades y las personas puedan expresar sus preocupaciones por las medidas y los procesos relacionados con la recuperación. Los mecanismos de rendición de cuentas deberían ser

- En todas las políticas y actividades de desarrollo en los planos internacional y nacional deben integrarse planes detallados en materia de información y consultas que **garanticen que las personas y las comunidades afectadas comprendan cómo pueden hacer valer sus derechos cuando estos hayan sido vulnerados** en el contexto de los procesos de desarrollo. Los **mecanismos nacionales de denuncia de discriminación**, deben tener la capacidad para tramitar los casos de conculcaciones y proporcionar recursos efectivos a los afectados.
- Los Estados deben avanzar hacia la realización del derecho al desarrollo de forma holística con miras a **hacer frente a las causas profundas de los abusos de derechos humanos cometidos por empresas**.
- Los Estados deben **cambiar la actual arquitectura jurídica que facilita que las empresas puedan abusar de los derechos humanos** o contaminar el medio ambiente²⁹.
- **Las empresas deben establecer mecanismos de reclamación eficaces a nivel operativo**, como parte de su responsabilidad de respetar los derechos humanos³⁰.

Igualdad y no discriminación

- Los Estados y otros actores relevantes deberían adoptar un enfoque interseccional en las políticas, programas y proyectos relacionados con el desarrollo para **superar todas las formas de discriminación**.
- Para la eficacia de los procesos de desarrollo, los Estados deberían asegurar la participación de la mujer, sin discriminación de ningún tipo, en la adopción de decisiones económicas y políticas y en la formulación de políticas, de modo que se **promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer**.
- Las empresas deben contribuir a promover la **igualdad de género**³¹.

Grupo de Expertos

- **Los Estados deben adoptar enfoques multidimensionales a la reducción de la desigualdad** a fin de **abordar la complejidad de los factores políticos, sociales y económicos que afianzan y amplían la desigualdad**. Para ser eficaces, las medidas de reducción de la desigualdad, como los sistemas de protección social, deben complementarse con otras medidas de reducción de la pobreza y redistribución de la riqueza, como las que amplían las oportunidades de empleo decente.

Acceso a la información

- **Los Estados deberían recopilar datos desglosados**. En el desglose de los datos tendría que adoptarse un enfoque basado en los derechos humanos. El

visibles y accesibles, en particular para quienes hablan lenguas minoritarias y para las personas con discapacidad.

²⁹ Entre otros elementos, modificando los principios de personalidad separada y responsabilidad limitada, así como la noción de primacía de los accionistas.

³⁰ Los mecanismos de reclamación deben diseñarse conjuntamente con los titulares de derechos afectados, o bien promoverse mecanismos de reclamación a nivel operativo impulsados por la comunidad.

³¹ Asegurando, entre otros aspectos, que las mujeres tengan empleo pleno y productivo y trabajo decente, igual salario por trabajo igual, así como protección contra la discriminación y el maltrato en el lugar de trabajo.

objetivo de este enfoque consiste en evaluar no solo los resultados de las políticas sino también las estructuras y los procesos que permiten obtenerlos.

- Los Estados y otros agentes deben respetar la capacidad de acción de las personas, deben **compartir de antemano información pertinente y precisa de forma accesible para garantizar que la participación sea activa e informada**.
- Las empresas deberán **divulgar información sobre la conducta empresarial responsable**³².

Grupo de Expertos

- Los Estados deben **reforzar los procesos de vigilancia, evaluación y rendición de cuentas relativos a las políticas de reducción de la desigualdad** y su aplicación, incorporando una participación ciudadana inclusiva.
- Se necesitan **directrices universales que proporcionen indicadores cualitativos y cuantitativos que evalúen la eficacia de los sistemas de protección social** y otros programas de reducción de la desigualdad.
- **La realización de los ODS solo puede medirse de forma creíble si los indicadores mundiales son coherentes con el derecho al desarrollo**. Esto requiere indicadores claros y cuantificables para la acción tanto nacional como internacional.

Temas centrales de políticas

Derechos económicos, sociales y culturales

- La reducción de las desigualdades precisa adoptar un enfoque múltiple que incluya la distribución equitativa de los recursos, la **inversión en educación y desarrollo de capacidades, la aplicación de medidas de protección social, la lucha contra la discriminación, el apoyo a los grupos marginados**.
- Los Estados deberían **fortalecer las redes de protección social**, por ejemplo, proporcionando asistencia sanitaria básica universal para todos, ampliando el gasto público en salud, y examinando periódicamente las políticas de financiación de la salud.
- Los Estados deben **reformar sus acuerdos de inversión** urgentemente con miras a fomentar una conducta empresarial responsable.
- Las empresas debieran **pagar salarios mínimos vitales a los trabajadores** para reducir directamente las desigualdades económicas.
- Las empresas deben **respetar los derechos de los trabajadores a la libertad de asociación y a la negociación colectiva**, para garantizar el trabajo decente y permitir a los trabajadores hacer frente a los desequilibrios de poder.
- Las empresas deben proporcionar un **trabajo digno a los jóvenes trabajadores, padres y cuidadores**.
- Las empresas multinacionales deben **“respetar la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo”**, “aplicar las normas más elevadas en materia de seguridad y salud” y “guiarse por el principio de no discriminación en todas sus operaciones”.

³² Esto incluye información sobre los planes de la empresa para aplicar la diligencia debida, sobre las esferas en las que se ha determinado que habrá efectos o riesgos significativos, sobre los efectos adversos o riesgos detectados, priorizados y evaluados, así como sobre los criterios de priorización.

- Las empresas deben adoptar medidas, individuales y colectivas, con el fin de **reducir la brecha digital** y también para garantizar que todas las personas, sin discriminación alguna, tengan acceso a tecnologías seguras y asequibles.
- Las empresas deben **eliminar el trabajo infantil en toda su cadena de suministro, poner fin a la explotación sexual de los niños, suprimir gradualmente la venta de productos insalubres y proteger a los niños de los ciberabusos**. También deben reconocer la capacidad de acción de los niños e implicarlos en las decisiones que les afectan.
- La vigilancia por parte de las empresas de transporte y los hoteles podría prevenir la trata de niños, mientras que la adopción de prácticas empresariales responsables y el desarrollo de las capacidades de los proveedores podrían **eliminar el trabajo infantil**.

Grupo de Expertos

- Los programas de **protección social deben complementarse con otras políticas y estrategias que aborden los factores macroeconómicos de la desigualdad**, como el desempleo y las disparidades de ingresos. El programa de **trabajo decente** se basa en cuatro pilares: creación de empleo, protección social, derechos laborales y diálogo social; como estrategia de protección social y de reducción de la pobreza y la desigualdad, el programa de trabajo decente fomenta el derecho al desarrollo puesto que está centrado en la participación, la representación y el empleo.

Medio ambiente y sostenibilidad

- Los Estados deben adoptar medidas decisivas para atacar los problemas sistémicos del actual orden económico con el fin de facilitar una distribución justa de los beneficios y **avanzar hacia un modelo de desarrollo participativo centrado en el planeta**.
- Los Estados debieran contar con métodos para recopilar eficazmente datos y **realizar evaluaciones sobre el impacto ambiental de las políticas y proyectos de desarrollo** desde su inicio, que sirvan de base para su formulación y programación³³. Concretamente, los Estados solo deberían permitir que los proyectos de desarrollo siguieran adelante si se han realizado evaluaciones del impacto ambiental y se han tenido en cuenta sus resultados.
- Los Estados deberían proporcionar un **entorno seguro que protegiera a los defensores de los derechos ambientales** y a las OSC que documentan los impactos adversos de las políticas y proyectos de desarrollo sobre el cambio climático y el derecho al desarrollo.
- Los Estados deberían incorporar una **mayor inversión para apoyar las plataformas nacionales para la reducción del riesgo de desastres**³⁴, lo que les permitiría cumplir sus funciones con eficacia y aumentar su legitimidad y su rendición de cuentas a nivel nacional; también podrían crearse plataformas similares en los planos regional o comunitario.

³³ Las evaluaciones deberían velar por que se tuvieran en cuenta las preocupaciones de las comunidades afectadas y repetirse periódicamente a fin de vigilar los cambios y evaluar los progresos realizados.

³⁴ Marco de Acción de Hyogo.

- Los Estados deberían **aplicar salvaguardias ambientales y sociales**, reuniendo la información necesaria y determinando si las empresas privadas y otros asociados que implementan proyectos de desarrollo las respetan.
- Es indispensable avanzar en los objetivos de **mitigación del cambio climático** y adaptación a este fenómeno, conservación, restauración y utilización sostenible de la **diversidad biológica** y **uso sostenible, eficiente y legal de la tierra, los recursos y la energía**.
- Las empresas deben “contribuir a **modificar las modalidades insostenibles de consumo y producción**” y movilizar “asistencia financiera y técnica para fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación de los países en desarrollo con el fin de avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles”.

Derechos civiles y políticos

- El ejercicio del derecho al desarrollo entraña la adhesión a los **principios internacionales de derechos humanos, incluidos los relacionados con la no discriminación y las libertades fundamentales**.
- Los Estados deben **preservar el espacio cívico y adoptar principios de buena gobernanza**.
- La participación requiere el reconocimiento de la capacidad de acción de todas las personas y que se comparta con ellas el **poder para tomar decisiones**.

ODS

- Acelerar la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como parte de la Agenda 2030 y **mantener la función central del derecho al desarrollo para hacer operativa la idea de una economía de derechos humanos**.
- Las empresas deben respetar todos los derechos humanos (incluido el derecho al desarrollo), contribuir a la **consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible**.

Grupo de Expertos

- Los **ODS podrían considerarse** una expresión normativa de los Estados de su intención, individual y colectiva, de cumplir sus obligaciones en virtud de la Declaración y un **plan de acción para hacer efectivo el derecho al desarrollo**.
- **El derecho al desarrollo no debe limitarse a la Agenda 2030**, no debería interpretarse que el derecho al desarrollo depende de los Objetivos para su propia existencia o relevancia. Su marco normativo trasciende cualquier agenda de desarrollo global, incluida la Agenda 2030, y se aplica a otros numerosos aspectos del desarrollo como preocupación común de la humanidad.
- **Hacer efectivo el derecho al desarrollo podría mejorar significativamente la realización de la Agenda 2030 al dotarla de un marco normativo** que dispusiera efectivamente que la participación en el desarrollo sostenible, la contribución a este y su disfrute por todas las personas y los pueblos no debería considerarse un acto de beneficencia ni un privilegio, sino un **derecho humano con los correspondientes deberes para los garantes de derechos**.

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM con base en los informes de la Relatoría Especial y el Grupo de Expertos.

IV. Propuesta de indicadores para seguimiento y evaluación de políticas para el Derecho al Desarrollo

Relevancia del seguimiento vía indicadores de derechos humanos y coherencia con la Agenda 2030

De acuerdo con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “la protección de los derechos económicos, sociales y culturales y la implementación de la Agenda 2030 dependen de la calidad de los datos, puesto que no entender debidamente la naturaleza o el alcance del panorama actual obstaculiza la búsqueda de las formas más eficaces de subsanar las deficiencias. ... La falta de datos actualizados, de calidad y desglosados oculta las desigualdades y obstaculiza el cumplimiento del compromiso de no dejar a nadie atrás. Reforzar la recopilación y el análisis de datos basados en los derechos humanos es fundamental para elaborar políticas y programas más inclusivos y eficaces que permitan avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reducir las desigualdades y hacer efectivos los derechos humanos” (OHCHR, 2023. Párr. 49).

Bajo esta perspectiva, una herramienta de seguimiento al cumplimiento del derecho al desarrollo es indispensable para concretar su garantía. La propuesta de indicadores que se presenta en esta sección pretende sentar un precedente regional para, además de promover el compromiso vinculante con este derecho mediante el impulso a la suscripción del Pacto Internacional, su implementación se sustente mediante la medición y levantamiento de evidencias objetivas sobre su progreso.

Al respecto, el informe 2023 del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo enfatiza que: “En el contexto del derecho al desarrollo, el desarrollo se concibe sin duda como un concepto multidimensional que refleja todas las facetas de los derechos humanos, esto es, civil, cultural, económica, política, social y, ahora, también ambiental. Por lo tanto, el derecho al desarrollo apoya firmemente un sistema de medición del desarrollo que incluya indicadores relativos a todas esas dimensiones” (EMRtD-HRC, 2023. Párr. 58).

En la etapa presente de avance sobre la concreción del derecho al desarrollo, se considera que una alternativa plenamente factible para contar con elementos consensuados para su medición³⁵, consiste en retomar indicadores clave de la Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, partiendo del compromiso político alcanzado por las naciones. Se propone seleccionar y

³⁵ El camino seguido en el seno de las Naciones Unidas para establecer un sistema de indicadores ad-hoc para este derecho no tuvo éxito, a pesar de haberse realizado un amplio esfuerzo entre 2004 y 2017. La propuesta final de 2010 sobre el tema incluyó 18 criterios, 60 subcriterios y esbozó una lista de 149 indicadores: “Right to development criteria and operational sub-criteria” (HRC, 2010). La última sistematización de comentarios identificada es de febrero de 2017 (WGRtD-HRC, 2017); no obstante, la posibilidad de adopción de los indicadores se dio en la práctica por descartada.

retomar indicadores específicos de este sistema para realizar el seguimiento a aspectos estratégicos ligados intrínsecamente con los componentes y estándares fundamentales del derecho al desarrollo. De esta manera, es posible afianzar de forma directa la coherencia con indicadores globales de los ODS, tomando en cuenta el avance técnico en su definición (dado que los metadatos han sido perfeccionados en todos los casos mediante un proceso continuo), así como impulsar el relevamiento de la información complementaria a nivel mundial.

En consecuencia, la propuesta que aquí se presenta parte de la preselección de un subconjunto representativo de metas e indicadores; el procedimiento se basa en la sistematización realizada de los estándares de políticas establecidos en los documentos básicos (proyecto de Pacto y todas las recomendaciones emitidas por la relatoría especial desde su creación, ver anexo A4) y considera también la priorización que se deriva de la evaluación de medio término realizada por la CEPAL que identifica las metas en situación de riesgo y las que cuentan con información insuficiente (CEPAL, 2023). El gráfico siguiente muestra el resultado de este procedimiento.

Gráfico 8. Metas de los ODS identificadas con los temas de política estratégicos establecidos en estándares centrales para el derecho al desarrollo

| Temas sobre Políticas | Objetivos y metas de Desarrollo Sostenible | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----|-----|-----|---------------|-----|-----|-----|-----|------------------|------------------------|------------|------|------|------------|-------------------------|-------------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| Proyecto de pacto internacional sobre el derecho al desarrollo (jul, 2023) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Libre determinación | | | | | | | | | | 10.6 | | | | | | 16.b | |
| Protección respecto terceros | | | | | | | | | | | | 12.6 | | | | | |
| Acceso recursos básicos | 1.3; 1.4; 1.a; 1.b | 2.1 | 3.8 | 4.4 | | 6.4 | | 8.3 | | 10.1 | 11.1 | | | | | 16.b | |
| Niveles vida más elevados | 1.3; 1.4; 1.a; 1.b | | | 4.4 | | 6.4 | 7.2 | 8.3 | | 10.1; 10.7 | | 12.2 | 13.2 | 14.1 | | | 17.14 |
| Medidas especif gpos pob. | | | | | | | | | 9.1 | 10.1; 10.2 | | | | | | 16.b | |
| Igualdad de género | | | | | 5.1, 5.a; 5.c | | | | | | | | | | | | |
| Indígenas/ Campesinos | | 2.3 | | | | | | | 9.1 | | | | | | | | |
| Paz y seguridad | | | | | | | | | | | | | | | | 16.1 | |
| Desarrollo sostenible | | 2.4 | | 4.7 | | | | | | | 11.1; 11.a | 12.2 | | 14.1 | 15.1; 15.5 | | 17.14 |
| Recomendaciones de la Relatoría Especial para el Derecho al Desarrollo | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Der desarrollo/desigualdad | 1.3; 1.a; 1.b | | | | 5.1, 5.a; 5.c | | | | 9.1 | 10.1; 10.2; 10.4 | 11.1 | | | | | 16.7; 16.10; 16.b | |
| Directrices aplicación | 1.b | | | | 5.1, 5.a; 5.c | | | | | | | | | | | 16.3; 16.7; 16.10; 16.b | |
| Reduc riesgo desastres | | | | | | | | | | | 11.1; 11.3; 11.5; 11.a | | | | | | |
| Financiación p/desarrollo | 1.3 | | | | | | | | | | | 12.6 | | | | 16.7; 16.10; 16.b | 17.1; 17.14 |
| Acción climática, nivel | | | | | 5.1, 5.c | | 7.2 | | | | 11.1; 11.3; 11.5; 11.a | | 13.2 | | | | |
| Pols rpta COVID-19 | 1.a | | 3.8 | | | | | | | | | | | | | | |
| Des part centrado en planeta | | | | 4.7 | | 6.4 | | | | | | 12.2; 12.6 | | 14.1 | 15.1; 15.5 | 16.7; 16.10; 16.b | |
| Empresas en el desarrollo | | | | 4.4 | 5.1, 5.c | | 7.2 | 8.3 | | | | 12.6 | | | | 16.b | |

Notas: Los números de las metas se colorean en: **rojo**, cuando se trata de metas en riesgo; **azul**, para metas con información escaza; **marrón**, para metas con desempeño medio, pero con problemas de accesibilidad y calidad para población en situación de vulnerabilidad. La meta 10.6 se identifica solo como "proxy".

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

Complementariamente, el reciente impulso que lleva a cabo Naciones Unidas en pro de “Nuestra agenda común” ha identificado la necesidad de *valorar lo que cuenta*, destacando elementos que debieran priorizarse en la medición de cada objetivo para alcanzar las metas de la Agenda 2030 (UN, 2023b. Pág. 8). En resumen, Naciones Unidas recomienda que los indicadores de progreso consideren: ir más allá del PIB y valorar los impactos distributivos (objetivo 1 -O1-); dar seguimiento cercano a la erradicación del hambre y la inseguridad alimentaria, que socavan gravemente el bienestar (O2); contabilizar el valor social del trabajo de cuidados, la salud, el bienestar y la seguridad (O3); identificar el acceso efectivo a la educación, clave para igualdad de oportunidades (O4); comparar la situación de mujeres y hombres en todos los ámbitos (O5); monitorear los recursos naturales esenciales, como el agua limpia (O6); valorar los impactos de la innovación en cuanto a tecnologías verdes (O7); evaluar el papel de la economía a la hora de garantizar la igualdad de oportunidades, teniendo en cuenta la contribución del sector informal (O8); ponderar políticas que tomen en cuenta infraestructura resiliente (O9); incorporar medidas para acabar con todas las formas de desigualdad y discriminación (O10); datos desglosados sobre zonas rurales y urbanas, grupos de población y sus procesos de participación (O11); proporcionar medidas sólidas sobre el uso responsable de los recursos naturales (O12); identificar información clave para apoyar la reducción del riesgo de desastres, la adaptación y la mitigación (O13); aplicación de parámetros temáticos que apoyen la toma de decisiones para hacer frente a la contaminación de los recursos marinos (O14); reflejar los costos actuales de la producción -incluyendo el uso de los recursos naturales, la degradación y la biodiversidad- versus el desarrollo económico (O15); evaluar el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, con miras a crear condiciones humanas y planetarias justas y pacíficas (O16); identificar parámetros que guíen un multilateralismo reforzado y solidaridad en la distribución justa de los costos, beneficios, derechos y cargas (O17).

Propuesta de indicadores

La propuesta se concibe a partir de la metodología de indicadores de progreso de derechos humanos, la cual se ha establecido tanto en el Sistema Universal (OHCHR, 2012) de Derechos Humanos como en el Sistema Interamericano (OEA-GTPSS, 2015) ³⁶. Esta metodología permite dar seguimiento sistemático al cumplimiento de los derechos mediante indicadores que dan cuenta desde los cimientos estructurales que establecen los Estados para su protección, los procesos que se llevan a cabo y, por supuesto los impactos específicos para la población, revisando explícitamente las capacidades institucionales

³⁶ Todos los documentos metodológicos se pueden consultar, respectivamente, en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-and-mechanisms/human-rights-indicators/documents-and-publications> y <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/indicadores.asp>

establecidas y el cumplimiento cabal de los principios transversales de derechos humanos.

En el gráfico adjunto se presenta la selección de 38 indicadores provenientes de los ODS que, bajo el compromiso político asumido por las naciones, se encuentran legitimados e incluso cuentan con información sistematizada, el esquema adjunto los ubica de acuerdo con las categorías y principios del enfoque de derechos humanos (Ver: Pérez Gómez Laura Elisa, 2017. Cuadro 1).

Gráfico 9. Propuesta de indicadores seleccionados de ODS para el Derecho al Desarrollo, según la categorización del enfoque de derechos humanos

| ODS | Recepción del derecho | Contexto Financiero y Presupuestal | Capacidades Institucionales | Igualdad y No discriminación | Acceso Información / Participación | Acceso a la Justicia |
|-----|-----------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 1 | | -Gasto servs esenciales -Gasto en favor de pobres | -Protección social | -Pob derechos seguros tenencia de la tierra | | |
| 2 | -Inseguridad alimentaria | | -% agricultura sostenible | -Media ingr productores alimentos pequeña escala | | |
| 3 | -Servs salud esenciales | | | | | |
| 4 | -Edu paz y des sostenible | | | | -Pob con competencias TIC | |
| 5 | | | | -Marcos jur igualdad; -Igualdad der propiedad; -Seguim género | | |
| 8 | -Nivel de estrés hídrico | | | | | |
| 7 | -Energía renovable en consumo | | | | | |
| 8 | | | -% empleo informal/ total | | | |
| 9 | | | -Pob rural vive <2 km carretera | | | |
| 10 | | -PIB generado por trabajo | -Políticas migratorias bien gestionadas | -Crecim ingr 40% más pobre -Pob vive <50% mediana ingr | | |
| 11 | -Pers afectadas desastres | | | -Pob urb barrios marginales -Pols des territorial equilib. | -Estructura participación directa sociedad civil | |
| 12 | -Consumo material per cápita | | | | -Empresas que publican informes sostenibilidad | |
| 13 | -Estrategias reducción riesgo desastres | | | | | |
| 14 | | | -Densidad detritos plásticos | | | |
| 15 | | | -Biodiversidad zonas prot -Índice Lista Roja | | | |
| 16 | | | | -% Pob declara discriminación o acoso | -Adopc decisiones inclusiva -Garantías acceso a info | -Víctimas homicidios -Detenidos sin condena |
| 17 | | -Presupuesto financiado por impuestos | -Mecanismos coherencia políticas des sostenible | | | |

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

Los indicadores seleccionados abarcan los 17 ODS e incluyen aspectos en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales como: inseguridad alimentaria, servicios de salud esenciales, protección social, empleo informal, estrés hídrico, reducción del riesgo de desastres; también se identificaron indicadores relacionados con derechos civiles y políticos, entre otros: discriminación o acoso, adopción inclusiva de decisiones, garantías de acceso a información, víctimas de homicidios; asimismo, se incorporan medidas especializadas relacionadas con componentes intrínsecos para el desarrollo como: educación para el desarrollo sostenible, igualdad de género, agricultura

sostenible, disponibilidad de informes sobre sostenibilidad de las empresas, coherencia de políticas de desarrollo sostenible.

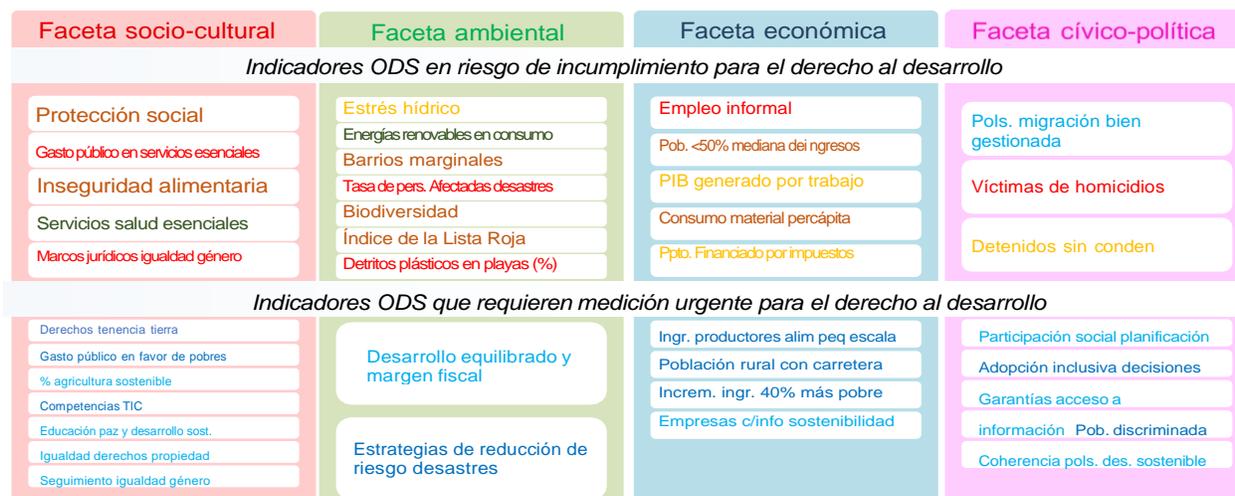
En términos de las categorías analíticas del enfoque basado en derechos humanos se observa robustez en relación con la recepción del derecho, las capacidades institucionales y las medidas sobre no discriminación; no obstante, debido a la lógica de construcción de los ODS hay carencias en la medición de aspectos relacionados con el acceso a la justicia, la participación e incluso el contexto financiero, lo cual se subsana con la propuesta de indicadores complementarios. El esquema completo de los indicadores propuestos se incluye en la matriz al final de esta sección. Se trata de un total de 52 indicadores, 38 retomados de ODS y 14 indicadores propuestos de tipo cualitativo.

Situación del derecho al desarrollo en América Latina

La información sobre los indicadores ODS seleccionados permite identificar un panorama preocupante sobre la situación del derecho al desarrollo en América Latina. Para efectos del análisis, los indicadores se agrupan de acuerdo con **facetas que retoman las “dimensiones” del desarrollo sostenible e incorporan** todos los aspectos relevantes del derecho al desarrollo de acuerdo a la visión integral planteada (ver gráfico 5), aclarando que esta distribución es meramente analítica pues los ODS -como los derechos humanos- precisan de un análisis integral.

El gráfico 10 incluye la coloración de cada indicador de acuerdo con los datos disponibles sobre la situación prevaleciente en la región (que se revisa posteriormente en los gráficos para cada faceta), el panorama general muestra que la mayoría de estos indicadores están en riesgo de incumplimiento, o bien se encuentran en un nivel de carencia de datos alarmante que reclama pronta solución. En la segunda sección del cuadro, se muestra el conjunto de indicadores de corte básicamente estructural cualitativo (color morado) que se proponen para ampliar el panorama de valoración del derecho al desarrollo, visto como derecho fundamental.

Gráfico 10. Indicadores seleccionados para el Derecho al Desarrollo según riesgo de incumplimiento y requerimiento de consolidación



Notas:

Indicadores con riesgo de incumplimiento: **Alto riesgo de incumplimiento**; **Riesgo de incumplimiento**; **Cumplimiento medio**; **Cumplimiento insuficiente**.

Indicadores con levantamiento de información en proceso: **Requieren medición urgente**; **Requieren difusión de información cualitativa base**.

| <i>Indicadores estructurales propuestos para el derecho al desarrollo</i> | |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| CAPACIDADES INSTITUCIONALES | PRINCIPIOS TRANSVERSALES DDHH |
| Remoción de impedimentos estructurales | Políticas eliminación brechas desigualdad |
| Políticas de equidad intergeneracional | Acciones afirmativas interseccionales |
| Medidas distribución equitativa de los beneficios del desarrollo | Políticas. igualdad Pueblos Indígenas |
| Soporte presupuestal. Pueblos Indígenas | Políticas igualdad Campesinos y Personas rurales |
| Soporte presupuestal a Campesinos y Personas Rurales | Mecanismos participación efectiva |
| Medidas de debida diligencia Empresas | Registros admvos. y datos interseccionalidad |
| Mecanismos para la libre determinación | Recursos judiciales equidad desarrollo |

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

Los siguientes cuatro gráficos permiten revisar los objetivos de desarrollo sostenible involucrados en cada faceta de análisis junto con los indicadores seleccionados; además, se insertan cuadros de datos que dan cuenta de los resultados disponibles para la región de América Latina y el Caribe, junto con los promedios mundiales y de los países de Europa y Norte América³⁷, los cuales se utilizan también como una medida complementaria para semaforizar los resultados y las tendencias³⁸.

La primera faceta de análisis se concentra en aspectos socio - culturales, incorpora indicadores sobre pobreza (ODS 1), alimentación (ODS 2), salud (ODS 3), educación (ODS 4) y género (ODS 5). Los datos disponibles son muy preocupantes en relación con el impulso requerido en la región sobre la cobertura de la protección social (que además muestra una tendencia de decrecimiento), el gasto asociado para servicios esenciales (incluyendo protección social, salud y educación), el nivel de inseguridad alimentaria (cuyo

³⁷ Se registran los datos publicados en el anexo estadístico del informe 2023 sobre los ODS (UN, 2023a).

³⁸ Se utiliza un procedimiento de semaforización asimilado a lo establecido por el departamento de estadísticas de las Naciones Unidas (UNSTATS, 2022).

umento en 6 años es muy alarmante) y el sustento jurídico establecido para la igualdad de género. En todos estos casos el desempeño promedio de la región de América Latina y el Caribe, se encuentra muy lejos de lo registrado para la región de los países de Europa y Norte América.

Como se advirtió, en cada faceta se incluyen también indicadores más especializados para el desarrollo, sobre los que no se cuenta con información suficiente pero que permitirán en un futuro cercano disponer de mejores medidas para valorarlo, a partir de las metodologías ya acordadas para su medición³⁹. Se seleccionaron siete indicadores: la proporción de población adulta con derechos seguros de tenencia de la tierra; el gasto público social en favor de los pobres; el porcentaje de superficie agrícola en que se practica agricultura sostenible ⁴⁰; el porcentaje de personas con competencias TIC; el grado de incorporación de la educación para ciudadanía mundial y desarrollo sostenible ⁴¹; la calificación sobre el ordenamiento jurídico que garantiza igualdad de derechos de la mujer a la propiedad; así como la calificación sobre los sistemas para el seguimiento de la igualdad de género.

Gráfico 11. Análisis de indicadores para el Derecho al Desarrollo en grupos de ODS. Faceta socio - cultural

| INDICADORES | | AÑO | MUNDO | EUROPA | ALC | Tend. ALC |
|------------------------|----------------------------------------------|------|-------|--------|------|-----------|
| 1 FIN DE LA POBREZA | 1.3.1. Protección social | 2016 | 45.2 | 89.3 | 61.4 | |
| | | 2020 | 46.9 | 88.1 | 56.3 | ↓ |
| 1 FIN DE LA POBREZA | 1.a.2. Gasto servicios esenciales | 2021 | 53.0 | 62.0 | 44.0 | - |
| | | 2015 | 21.5 | 8.8 | 27.3 | |
| 2 HAMBRE CERO | 2.1.2. Inseguridad alimentaria | 2021 | 29.3 | 7.8 | 40.6 | ↓ |
| | | 2015 | 65 | 82 | 77 | |
| 3 SALUD Y BIENESTAR | 3.8.1 Cobertura servicios salud esenciales | 2021 | 68 | 84 | 76 | ↓ |
| | | 2022 | 70.1 | 80.0 | 68.4 | - |
| 5 ECUALDAD DE GÉNERO | 5.1.1. Marcos jurídicos igualdad género | | | | | |
| 1 FIN DE LA POBREZA | 1.4.2. Derechos tenencia tierra | | | | | |
| 1 FIN DE LA POBREZA | 1.b.1. Gasto en favor de pobres | | | | | |
| 2 HAMBRE CERO | 2.4.1. % agricultura sostenible | | | | | |
| 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD | 4.4.1. Competencias TIC | | | | | |
| 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD | 4.7.1. Educación paz y desarrollo sostenible | | | | | |
| 5 ECUALDAD DE GÉNERO | 5.a.2. Igualdad derechos propiedad | | | | | |
| 5 ECUALDAD DE GÉNERO | 5.c.1. Seguimiento igualdad género | | | | | |

Indicadores con riesgo de incumplimiento: Alto riesgo de incumplimiento; Riesgo de incumplimiento; Cumplimiento medio; Cumplimiento insuficiente.

Indicadores en proceso de levantamiento: Requieren medición urgente; Requieren difusión de información cualitativa base.

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

³⁹ La información actualizada sobre los metadatos de los indicadores globales para los ODS se puede consultar en: <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/>

⁴⁰ El indicador se construye con base en 11 subindicadores entre los que destacan: resiliencia ante riesgos, degradación del suelo, disponibilidad de agua, riesgos por uso de fertilizantes y pesticidas, empleo decente.

⁴¹ Indicador emblemático que la Unesco ha perfeccionado a partir de su Recomendación 1974.

En segundo término, se realiza un análisis de la faceta ambiental en la que se incluyeron indicadores sobre los temas de agua y saneamiento (ODS 6), energía (ODS 7), asentamientos sostenibles (ODS 11), cambio climático (ODS 13), recursos marinos (ODS 14) y ecosistemas terrestres (ODS 15). Los datos muestran niveles muy graves en términos de la tasa de personas afectadas por desastres y la contaminación plástica en playas; los niveles son graves en cuanto a la población que vive en barrios marginales, el porcentaje de lugares importantes para la biodiversidad incluidos en zonas protegidas terrestres, además del valor del índice de la lista roja sobre pérdida de biodiversidad. En cuanto a indicadores cuyo potencial para la medición del derecho al desarrollo es crucial, se identificó a la calificación sobre las políticas que atienden la dinámica poblacional, el desarrollo territorial equilibrado y el aumento margen fiscal, así como la calificación de las estrategias para la reducción del riesgo de desastres de acuerdo al Marco de Sendai⁴².

Gráfico 12. Análisis de indicadores para el Derecho al Desarrollo en grupos de ODS. Faceta ambiental

| INDICADORES | | AÑO | MUNDO | EUROPA | ALC | Tend. ALC |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|--------|------|-----------|
| | 6.4.2 Nivel de estrés hídrico (%) | 2015 | 18.0 | 8.4 | 5.8 | |
| | | 2020 | 18.2 | 8.4 | 6.0 | ↓ |
| | 7.2.1 Energías renovables en consumo (%) | 2010 | 16.0 | 10.0 | 29.2 | |
| | | 2020 | 19.1 | 14.3 | 34.2 | ↑ |
| | 11.1.1 Pob barrios marginales (%) | 2012 | 26.3 | 0.9 | 19.2 | |
| | | 2020 | 24.2 | 0.7 | 17.7 | ↑ |
| | 11.5.1 Personas afectadas por desastres | 2005-2015 | 1.64 | n.d. | 1.02 | |
| | | 2012-2021 | 0.86 | n.d. | 6.28 | ↓ |
| | 14.1.1 Detritos plásticos en playa (%) | 2017 | 65.5 | 56.5 | 61.9 | |
| | | 2021 | 65.5 | 55.9 | 62.4 | ↓ |
| | 15.1.2 Biodiversidad | 2015 | 42.2 | 60.4 | 38.7 | |
| | | 2022 | 44.3 | 62.4 | 40.6 | → |
| | 15.5.1 Índice de la Lista Roja | 2010 | 0.77 | 0.87 | 0.75 | |
| | | 2023 | 0.72 | 0.83 | 0.73 | ↓ |
| | 11.a.1 Desarrollo equilibrado y fiscal | | | | | |
| | 13.2.1 Estrategias de reducción riesgo de desastres (ptos Sendai. Proxy) | | | | | |

Indicadores con riesgo de incumplimiento: **Alto riesgo de incumplimiento**; Riesgo de incumplimiento; Cumplimiento medio; Cumplimiento insuficiente.
Indicadores en proceso de Levantamiento: **Requieren medición urgente**; Requieren difusión de información cualitativa base.

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

En la faceta económica, se analizan indicadores sobre el desarrollo agrícola en pequeña escala (ODS 2), el empleo (ODS 8), la infraestructura (ODS 9), la

⁴² Se propone usar como indicador proxy al puntaje promedio para la adopción e implementación de estrategias nacionales de reducción del riesgo de desastres en línea con el Marco de Sendai (<https://sendaimonitor.undrr.org/analytics/country-global-targets/15?regions=2>).

desigualdad (ODS 10), el consumo y la producción sostenibles (ODS 12), y los medios de implementación (ODS 17). La información disponible señala que existe alto riesgo de incumplimiento en cuanto a la mejora de los niveles de empleo informal de la región, riesgo de incumplimiento en la proporción de personas que viven por debajo del 50% de la mediana de los ingresos, así como en el consumo material per cápita; otros datos preocupantes se refieren a situaciones estructurales de las economías como el nivel del presupuesto nacional que se financia a partir de impuestos internos y el porcentaje del PIB generado por el trabajo.

Los indicadores seleccionados para medir aspectos relevantes del derecho al desarrollo respecto de la equidad en la faceta económica, desafortunadamente cuentan a la fecha con escasa información: la media de ingresos de los pequeños productores de alimentos, la proporción de población rural que vive a menos de 2 km de una carretera transitada, el crecimiento per cápita de gastos o ingresos de hogares del 40% más pobre de la población, el nivel de cumplimiento de empresas que publican informes sobre sostenibilidad⁴³.

Gráfico 13. Análisis de indicadores para el Derecho al Desarrollo en grupos de ODS. Faceta económica

| INDICADORES | | AÑO | MUNDO | EUROPA | ALC | Tend. ALC |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|-------|--------|-----|-----------|
|  8.3.1 Empleo informal | 2019 | 60.20 | 19.10 | 56.40 | | |
| | 2022 | 58.00 | 13.20 | 53.80 | → | |
|  10.2.1 Pob. <50% mediana de ingresos | 2015 | 13.4 | n.d. | 19.4 | | |
| | 2020 | 12.5 | n.d. | 18.4 | → | |
|  10.4.1 PIB generado por trabajo | 2010 | 53.2 | 58.5 | 48.4 | | |
| | 2020 | 53.8 | 58.0 | 51.0 | → | |
|  12.2.2 Consumo material per cápita | 2010 | 11.4 | 14.6 | 14.0 | | |
| | 2019 | 12.3 | 14.3 | 13.9 | → | |
|  17.1.2 Ppto. financiado por impuestos | 2010 | 63.5 | 72.5 | 66.2 | | |
| | 2021 | 57.9 | 55.6 | 59.3 | ↓ | |
|  2.3.2 Ingresos de productores de alimentos a pequeña escala | | | | | | |
|  9.1.1 Población rural con carretera | | | | | | |
|  10.1.1 Incremento de ingresos del 40% más pobre | | | | | | |
|  12.6.1 Empresas con información sobre sostenibilidad | | | | | | |

Indicadores con riesgo de incumplimiento: **Alto riesgo de incumplimiento**; Riesgo de incumplimiento; Cumplimiento medio; Cumplimiento insuficiente.

Indicadores en proceso de levantamiento: **Requieren medición urgente**; Requieren difusión de información cualitativa base.

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

⁴³ Los informes de las empresas deben reportar como mínimo los siguientes aspectos: institucionalidad y gobernanza, desempeño económico, ambiental y social, incluyendo temas específicos en cada caso.

Finalmente, en la faceta de análisis sobre aspectos civiles y políticos existe poca información disponible para los indicadores seleccionados; no obstante, alarma el nivel de violencia en la región que ha mantenido, por mucho, la tasa de víctimas de homicidio como la más alta de todo el mundo. Por otra parte, hay datos para el año 2021 en relación con la medición de la calidad de las políticas migratorias bien gestionadas por los países⁴⁴, donde se observa que la región tiene todavía déficits.

En la faceta cívico-política es donde se identificó la mayor cantidad de indicadores cuyo potencial para la medición del derecho al desarrollo es crucial y que aún no cuentan con datos suficientes: la proporción de ciudades con estructuras de participación directa de la sociedad civil en la planificación, el porcentaje de población que considera que la adopción de decisiones es inclusiva, la calificación sobre garantías legales para el acceso público a la información, la proporción de población que percibió discriminación o acoso en últimos 12 meses, así como la calificación de mecanismos para la coherencia de políticas de desarrollo sostenible⁴⁵.

⁴⁴ El indicador valora 6 dominios de política que incluyen: derechos de las personas migrantes, políticas gubernamentales robustas, vinculación y cooperación de partes, bienestar socio - económico, respuestas apropiadas para personas desplazadas y refugiadas, medidas de atención para ordenar la migración.

⁴⁵ Este indicador califica la coherencia de los mecanismos disponibles para 8 aspectos de las políticas de desarrollo sostenible: institucionalización y compromiso político, consideraciones de largo plazo en la toma de decisiones, coordinación intersectorial, procesos participativos, vinculación entre las políticas, alineamiento en los diversos niveles de gobierno, monitoreo, y financiamiento.

Gráfico 14. Análisis de indicadores para el Derecho al Desarrollo en grupos de ODS. Faceta cívico - política

| INDICADORES | | AÑO | MUNDO | EUROPA | ALC | Tend. ALC |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------|-------|--------|------|-----------|
|  | 10.7.2 Políticas de migración bien gestionada* | 2021 | 62.3 | 73.7 | 70.6 | - |
|  | 16.1.1 Víctimas de homicidios | 2010 | 6.0 | 3.8 | 23.8 | |
| | | 2021 | 5.8 | 3.6 | 19.9 | ↑ |
|  | 16.3.2 Detenidos sin condena | 2010 | 28.3 | 29.0 | 41.1 | |
| | | 2021 | 30.8 | 31.9 | 32.9 | ↑ |
|  | 11.3.2 Participación social planificación | | | | | |
|  | 16.10.2 Garantías acceso a información | | | | | |
|  | 16.b.1 Pob. discriminada | | | | | |
|  | 16.7.2 Adopción inclusiva decisiones (% pob) | | | | | |
|  | 17.14.1 Coherencia pols. des. sostenible | | | | | |

Indicadores con riesgo de incumplimiento: **Alto riesgo de incumplimiento**; **Riesgo de incumplimiento**; **Cumplimiento medio**; **Cumplimiento insuficiente**.

Indicadores en proceso de levantamiento: **Requieren medición urgente**; **Requieren difusión de información cualitativa base**.

* La información disponible refiere a proporción de países, si bien se cuenta con detalles para 30 preguntas

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

Este análisis derivado de los indicadores sobre procesos y resultados en los ODS debiera complementarse, de acuerdo con la metodología para evaluar derechos humanos, con la identificación -país por país- de elementos estructurales indispensables para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo. Con base en la consideración de los estándares identificados previamente para el derecho al desarrollo en el plano nacional, estos aspectos abarcan primordialmente (ver gráfico 10): la remoción de limitaciones normativas estructurales para el desarrollo sostenible; la existencia de medidas para la distribución equitativa de los beneficios resultantes del desarrollo; las asignaciones presupuestales para el apoyo al desarrollo de Pueblos Indígenas, así como para campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales; las medidas sobre debida diligencia contra el menoscabo del derecho al desarrollo por parte de terceros -principalmente empresas-; la existencia de mecanismos para asegurar la libre determinación; la disponibilidad de políticas para la eliminación de brechas de desigualdad y acciones afirmativas interseccionales; además de la presencia de recursos judiciales para la distribución equitativa de los beneficios resultantes del desarrollo.

La consolidación del Derecho al Desarrollo a nivel internacional precisa alcanzar la ratificación del pacto internacional negociado en los últimos años, de manera que las obligaciones establecidas tengan carácter vinculante y pueda lograrse un avance decisivo y coordinado con medidas dirigidas a eliminar todas las facetas de la desigualdad, avanzar en el desarrollo sostenible presente y futuro, lograr una distribución justa de los beneficios del desarrollo para todas las personas y países, todo ello basado en una cooperación internacional reforzada.

Matriz de indicadores propuestos para el seguimiento nacional al Derecho al Desarrollo

| Estructurales | Proceso | Resultados |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RECEPCIÓN DEL DERECHO | | |
| Remoción de limitaciones normativas estructurales para el desarrollo sostenible | Cobertura de servicios de salud esenciales (3.8.1) | Prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave (2.1.2) |
| | | Grado en que la educación para la ciudadanía mundial y el desarrollo sostenible se incorpora en políticas, planes de estudio, formación de profesores y evaluación (4.7.1) |
| | | Nivel de estrés hídrico (6.4.2) |
| | | % energía renovable en consumo final total (7.2.1) |
| | | Personas muertas, desaparecidas y afectadas directamente por desastres, por 100.000 hab (11.5.1) |
| | | Consumo material per cápita (12.2.2) |
| | | Calificación de países con estrategias para reducción del riesgo de desastres (13.2.1. Proxy) |
| CONTEXTO FINANCIERO Y COMPROMISO PRESUPUESTAL | | |
| Políticas para asegurar equidad intergeneracional | % presupuesto nacional financiado por impuestos internos (17.1.2) | % gasto público total que se dedica a servicios esenciales -educación, salud y prot. social- (1.a.2) |
| Medidas para la distribución equitativa de los beneficios resultantes del desarrollo | Saporte presupuestal para Pueblos Indígenas | Gasto público social en favor de los pobres (1.b.1) |
| | Saporte presupuestal para campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales | % PIB generado por el trabajo (10.4.1) |
| CAPACIDADES ESTATALES | | |
| Medidas sobre debida diligencia contra menoscabo del derecho al desarrollo por parte de terceros (empresas) | Población cubierta por sistemas de protección social (1.3.1) | % superficie agrícola en que se practica agricultura productiva y sostenible (2.4.1) |
| Mecanismos para asegurar libre determinación | % empleo informal respecto al empleo total (8.3.1) | Densidad de desechos plásticos -%- (14.1.1b) |
| | % población rural que vive a menos de 2 km de una carretera transitable (9.1.1) | Índice de la Lista Roja (15.5.1) |
| | Calificación sobre aplicación sobre políticas migratorias bien gestionadas (10.7.2. Proxy) | |
| | % lugares importantes para la biodiversidad incluidos en zonas protegidas (15.1.2) | |
| | Calificación sobre mecanismos para mejorar coherencia de políticas de desarrollo sostenible (17.14.1. Proxy) | |

| Estructurales | Proceso | Resultados |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN | | |
| Políticas para la eliminación de brechas de desigualdad | Población adulta con derechos seguros de tenencia de la tierra (1.4.2) | Media de ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala (2.3.2) |
| Acciones afirmativas interseccionales | Marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar igualdad y no discriminación por sexo (5.1.1) | % personas que viven por debajo del 50% de la mediana de los ingresos (10.2.1) |
| Políticas para igualdad de Pueblos Indígenas | Calificación sobre ordenamiento jurídico que garantice igualdad de derechos de la mujer a la propiedad (5.a.2. Proxy) | % población que declara haberse sentido personalmente discriminada o acosada en últimos 12 meses (16.b.1) |
| Políticas para igualdad de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales | Calificación sobre sistemas para el seguimiento de la igualdad de género (5.c.1. Proxy) | |
| | Crecimiento per cápita de los gastos o ingresos de los hogares del 40% más pobre de la población (10.1.1) | |
| | % población urbana que vive en barrios marginales (11.1.1) | |
| | Calificación sobre políticas urbanas que garantizan desarrollo territorial equilibrado y aumentan margen fiscal (11.a.1. Proxy) | |
| ACCESO A INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN | | |
| Mecanismos de participación activa, libre y significativa en el desarrollo (pueblos indígenas, campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales) | % jóvenes y adultos con competencias en tecnología de la información y las comunicaciones (4.4.1) | |
| Desglose de registros administrativos y datos para interseccionalidad | Calificación sobre la estructura de participación directa de la sociedad civil en la planificación (11.3.2. Proxy) | |
| | Número de empresas que publican informes sobre sostenibilidad (12.6.1) | |
| | % población que considera que la adopción de decisiones es inclusiva (16.7.2) | |
| | Calificación sobre adaptación y aplicación de garantías legales para el acceso público a información (16.10.2. Proxy) | |
| ACCESO A LA JUSTICIA | | |
| Recursos judiciales para la distribución equitativa de los beneficios resultantes del desarrollo | % detenidos que no han sido condenados en población reclusa total (16.3.2) | Número de víctimas de homicidios intencionales por cada 100.000 hab (16.1.1) |

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

Nota. En morado se marcan temas centrales del proyecto de Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo que no están contemplados en la Agenda 2030. Las fichas técnicas detalladas se encuentran en proceso de formulación.

Referencias bibliográficas

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). Indicadores de derechos humanos Guía para la medición y la aplicación. HR/PUB/12/5. 2012 Naciones Unidas. 200 pp. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

_____. Realizing the Right to Development. 2013a. 579 pp. <https://www.ohchr.org/en/development/realizing-right-development-ebook>

_____. Realizing the Right to Development. 2013. Prefacio de Navi Pillay. Síntesis en español (págs. 4-5). 2013b. <https://digitallibrary.un.org/record/760468?ln=es>

_____. Preguntas frecuentes sobre el derecho al desarrollo. Folleto informativo núm. 37. 2016. 54 pp. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet37_SP.pdf

_____. Visión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para reforzar su labor de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la lucha contra las desigualdades en la recuperación de la pandemia. A/HRC/54/35. 28 de julio de 2023. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5435-vision-office-united-nations-high-commissioner-human-rights>

Bárcena, Alicia. El imperativo de la igualdad: Por un desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. Siglo Veintiuno Editores Argentina, 2016. 245 pp. <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=4327>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo (LC/CDS.3/5). Santiago, 2020. 47pp. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45324-agenda-regional-desarrollo-social-inclusivo>

_____. Hacia la transformación del modelo de desarrollo en América Latina y el Caribe: producción, inclusión y sostenibilidad. Trigésimo noveno período de sesiones de la CEPAL. Octubre, 2022. <https://foroalc2030.cepal.org/2023/es/documentos/la-transformacion-modelo-desarrollo-america-latina-caribe-produccion-inclusion>

_____. Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe 2022. Claves de la CEPAL para el desarrollo No. 14. Enero, 2023. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48700/1/S2300047_es.pdf

_____. América Latina y el Caribe en la mitad del camino hacia 2030: avances y propuestas de aceleración. Sexto informe sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030. Abril 2023. LC/FDS.6/3/Rev.1. 231 pp. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48823-america-latina-caribe-la-mitad-camino-2030-avances-propuestas-aceleracion>

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (HRC). Informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo acerca de su sexto período de sesiones. Criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo. Marzo 2010. A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/118/40/PDF/G1011840.pdf?OpenElement>

_. El derecho al Desarrollo (Creación del mandato de la Relatoría Especial). A/HRC/RES/33/14. 5 de octubre de 2016. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/225/41/PDF/G1622541.pdf?OpenElement>

____. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2019. A/HRC/RES/42/23. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/292/63/PDF/G1929263.pdf?OpenElement>

_____. Contribución del desarrollo al disfrute de los derechos humanos - Estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos. 2019. A/HRC/41/50. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/132/17/PDF/G1913217.pdf?OpenElement>

_____. Derecho al desarrollo. Informe del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/51/22. 15 de julio de 2022. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/407/26/PDF/G2240726.pdf?OpenElement>

____. Second revised text of the draft of the convention on the right to development, with commentaries. A/HRC/WG.2/24/2/Add.1. Enero, 2023a. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/development/session24/2022-12-08/A-HRC-WG.2-24-2-Add.1.docx>

_____. Derecho al desarrollo. Informe del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/54/38. 12 de julio de 2023b. <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F54%2F38&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

____. Mesa redonda sobre las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humanos. A/HRC/54/4. Junio, 2023c. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g23/110/66/pdf/g2311066.pdf?token=2BdHZkOn1BepFTZJfv&fe=true>

_____. Proyecto de pacto internacional sobre el derecho al desarrollo. A/HRC/54/50. 18 de julio de 2023d. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g23/128/20/pdf/g2312820.pdf?token=Cd7UaxOP4fRRhw94v7&fe=true>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf

_____. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Del Castillo Negrete, Miguel. La distribución del ingreso y la riqueza: nuevas aproximaciones conceptuales y metodológicas. Documentos de Proyectos (LC/TS.2023/44-LC/MEX/TS.2023/8), Ciudad de México, CEPAL, 2023. 606 pp. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48821-la-distribucion-ingreso-la-riqueza-nuevas-aproximaciones-conceptuales>

Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo - Consejo de Derechos Humanos (WGRtD-HRC). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo. A/HRC/33/45. 20 de julio de 2016. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/160/82/PDF/G1616082.pdf?OpenElement>

_. The draft right to development criteria and operational sub-criteria following its second reading, and the comments and views submitted at the sessions by Governments, groups of Governments, regional groups, and stakeholders. A/HRC/WG.2/18/CRP.1. 24 February 2017. <https://www.ohchr.org/documents/issues/development/Session18/A.HRC.WG.2.18.CRP.1.docx>

_____. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo. A/HRC/48/64. 30 de junio de 2021. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/167/39/PDF/G2116739.pdf?OpenElement>

_. Proyecto de convención revisado sobre el derecho al desarrollo. A/HRC/WG.2/23/2. 6 de abril de 2022. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/302/65/PDF/G2230265.pdf?OpenElement>

Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo - Consejo de Derechos Humanos (EMRtD-HRC). Hacer efectivo el derecho al desarrollo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estudio temático del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo. A/HRC/48/63. 6 de julio de 2021. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/171/88/PDF/G2117188.pdf?OpenElement>

_. Informe anual del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo. A/HRC/51/36. 21 de junio de 2022. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/386/17/PDF/G2238617.pdf?OpenElement>

_____. Inequality and social protection systems in operationalizing the right to development. A/HRC/EMRTD/6/CRP.2. 21 October 2022. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/development/emd/session6/2022-10-24/A_HRC_EMRTD_6_CRP.2.pdf

_____. Informe anual del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo. A/HRC/54/41. 28 de julio de 2023. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g23/126/58/pdf/g2312658.pdf?token=r5cEg4NBQLqLu8q1aR&fe=true>

O'Donnell Daniel. Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Primera edición: Bogotá, abril de 2004.

Organización de Estados Americanos - Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (OEA-GTPSS). 2015. Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador". 2a. Ed. ISBN 978-0-8270-6420-1. <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/indicadores.asp>

Organización de las Naciones Unidas (UN). Declaración sobre el derecho al desarrollo. 04 diciembre 1986. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development>

_____. Nuestra Agenda Común. Informe del Secretario General. 2021. 77 pp. <https://www.un.org/es/content/common-agenda-report/>

_____. Asamblea General. Resolución Derecho al Desarrollo. 15 de diciembre de 2022. A/RES/77/212. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/762/25/PDF/N2276225.pdf?OpenElement>

_____. Progress towards the Sustainable Development Goals. Report of the Secretary-General 2023. Supplementary Information. E/2023/64, annex. 313 pp. Abril, 2023a. https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2023/E_2023_64_Statistical_Annex_I_and_II.pdf

_____. Informe de políticas de Nuestra Agenda Común 4. Valorar lo que cuenta - un marco para ir más allá del producto interno bruto. Mayo 2023b. 16 pp. <https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/our-common-agenda-policy-brief-beyond-gross-domestic-product-es.pdf>

Organización de las Naciones Unidas – Departamento de Estadísticas (UNSTATS). Sustainable Development Goals Progress Chart 2022 Technical Note. https://unstats.un.org/sdgs/report/2022/Progress_Chart_Technical_Note_2022.pdf

Pautassi Laura. La medición de derechos en las políticas sociales. Editores del Puerto S.R.L. Argentina. 2010.

Pérez Gómez, Laura Elisa. 2017. Desafíos para la planeación y evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y el uso de indicadores para su sistematización. En: Revista Perseo del PUDH-UNAM, número 57. Noviembre, 2017. <https://www.pudh.unam.mx/perseo/category/pudh-unam/desafios-para-la-planeacion-y-evaluacion-de-politicas-publicas-con-enfoque-de-derechos-humanos-y-el-uso-de-indicadores-para-su-sistematizacion/>

Relator Especial sobre el derecho al desarrollo (SRRtD). Derecho al desarrollo y la desigualdad. 2018. A/HRC/39/51. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/242/96/PDF/N1824296.pdf?OpenElement>

_. Directrices y recomendaciones sobre la aplicación práctica del derecho al desarrollo. 2019a. A/HRC/42/38. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/197/06/PDF/G1919706.pdf?OpenElement>

_____. Reducción del riesgo de desastres. 2019b. A/74/163. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/216/64/PDF/N1921664.pdf?OpenElement>

_____. Financiación para el desarrollo (prácticas nacionales). 2020a. A/HRC/45/15. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/174/77/PDF/G2017477.pdf?OpenElement>

_____. Financiación para el desarrollo - nivel internacional. 2020b. A/75/167. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/185/81/PDF/N2018581.pdf?OpenElement>

_____. La acción climática a nivel nacional. 2021. A/HRC/48/56. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/168/85/PDF/G2116885.pdf?OpenElement>

_. Los planes y las políticas de respuesta y recuperación frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) desde la perspectiva del derecho al desarrollo a nivel nacional. 2022. A/HRC/51/30. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/401/06/PDF/G2240106.pdf?OpenElement>

_____. El papel de las empresas en la realización del derecho al desarrollo. A/78/160. 12 de julio de 2023. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/203/72/pdf/n2320372.pdf?token=D1ZjEzJrSF3lZhemn&fe=true>

_____. Revitalizar el derecho al desarrollo: visión de futuro. A/HRC/54/27. 4 de agosto de 2023. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g23/151/56/pdf/g2315156.pdf?token=iMPwbpBtbFDjfrwIQh&fe=true>

Anexos

| | Pág. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| A1. Estándares Derecho al Desarrollo. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 1986 | 48 |
| A2. Estándares Derecho al Desarrollo. Proyecto de Pacto Internacional sobre el derecho al desarrollo, 2023 | 50 |
| A3. Estándares Derecho al Desarrollo. Principales instrumentos Universales e Interamericanos | 56 |
| A4. Sistematización de criterios de políticas para el Derecho al Desarrollo. Informes de la Relatoría Especial sobre el Derecho al Desarrollo | 59 |
| A5. Sistematización de criterios de políticas para el Derecho al Desarrollo. Informes temáticos del Grupo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (2021-2023) | 67 |
| A6. Ligas a la Declaración y al Proyecto de Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo | 71 |

**Anexo A1. Sistematización de estándares sobre el Derecho al Desarrollo
Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 1986**

| Artículo | Contenido conceptual | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------|------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Definición del derecho | Relaciones convencionales | Generales | Principios DDHH | | |
| | | | | Transversales | Actuación | Nacionales |
| | | Relaciones convencionales | Generales | Transversales | Actuación | Nacionales |
| 1.1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él. | - Derecho humano - Sujetos - Participación - Realización DDHH - Contribución - Disfrute | | | | | |
| 1.2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación , que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales. | - Libre determinación - Soberanía sobre recursos naturales | | | | | - Libre determinación - Soberanía sobre recursos naturales |
| 2.1. La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo. | - Sujeto - Participante - Beneficiario | | | | | |
| 2.2. Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo , teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo. | - Responsabilidad de los sujetos | | | | | |
| 2.3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste. | | | | - Participación - Equidad | - Progresividad | - Deber de formular políticas de desarrollo |
| 3.1. Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo. | | | | | | - Crear condiciones favorables |
| 3.2. La realización del derecho al desarrollo exige el pleno respeto de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas . | | - Carta de las Naciones Unidas | | | | - Crear condiciones favorables - Relaciones de amistad y cooperación |
| 3.3. Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos. | | | | | | - Deber de cooperar - Nuevo orden económico internacional |
| 4.1. Los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo. | | | | | | - Políticas adecuadas de desarrollo internacional |
| 4.2. Se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo . Como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuadas para fomentar su desarrollo global. | | | | | | - Promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo - Proporcionar medios y facilidades |
| 5. Los Estados adoptarán enérgicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos afectados por situaciones tales como las resultantes del apartheid, todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación. | | | | | | - Medidas para eliminar las violaciones masivas DDHH |

| Artículo | Contenido conceptual | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| | Núcleo del derecho | Relaciones convencionales | Principios DDHH | | | Directrices políticas | |
| | | | Generales | Transversales | Actuación | Nacionales | Internacionales |
| 6.1. Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión. | | | - Universalidad - Inmigración | - No discriminación | | | |
| 6.2. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. | | | - Indivisibilidad - Interdependencia | | - Aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales | | |
| 6.3. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales. | | | | | - Adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo | | |
| 7. Todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo. | | | | | | | - Paz y seguridad internacionales |
| 8.1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales. | | | | | | - Adoptar medidas - Garantizar DESC - Justa distrib. ingresos - Erradicar injusticia social | |
| 8.2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos. | | | | - Participación social efectiva | | | |
| 9.1. Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos. | | | - Indivisibilidad - Interdependencia | | | | |
| 9.2. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración debe ser interpretado en menoscabo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, ni en el sentido de que cualquier Estado, grupo o persona tiene derecho a desarrollar cualquier actividad o realizar cualquier acto cuyo objeto sea la violación de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos. | | - Declaración Universal de Derechos Humanos - Pactos internacionales de derechos humanos | | | | | |
| 10. Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional. | | | | | - Progresividad | - Aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole | - Aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole |

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM con base en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Adoptada por: Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 41/128. 4 de diciembre de 1986.

**Anexo A2. Sistematización de estándares sobre el Derecho al Desarrollo
Proyecto de Pacto Internacional sobre el derecho al desarrollo (jul. 2023)**

| | Artículo | Contenido conceptual | | | | | | Rei Conv y Disp diversas | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | Definición del derecho | Obligaciones generales | Principios DDHH | | Directrices políticas | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | Generales | Transversales | Nacionales | Internacionales | | | | | | | | | | | | | |
| 1. Objeto y propósito | El objeto y propósito del presente Pacto es promover y asegurar el disfrute pleno, equitativo y significativo del derecho al desarrollo por todas las personas y todos los pueblos del mundo, y garantizar su realización efectiva y su plena aplicación en los planos nacional e internacional. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. Definiciones | a) Por "persona jurídica" se entenderá cualquier entidad dotada de personalidad jurídica propia con arreglo al derecho interno o internacional y que no sea una persona física, un pueblo o un Estado; b) Por "organización internacional" se entenderá una organización instituida por un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional y dotada de personalidad jurídica internacional propia.... a) Desarrollo centrado en la persona y en los pueblos; la persona y los pueblos son los sujetos centrales del desarrollo y deben ser beneficiarios y participantes activos del derecho al desarrollo; b) Principios comunes a todos los derechos humanos: el derecho al desarrollo debe realizarse de tal manera que refleje la universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia y la interrelación de todos los derechos humanos e integre los principios de igualdad, no discriminación, interseccionalidad, empoderamiento, participación, transparencia, rendición de cuentas, equidad, inclusión, accesibilidad y subsidiariedad ; c) Desarrollo basado en los derechos humanos: habida cuenta de que el desarrollo es un derecho humano que es indivisible de todos los demás derechos humanos, y que está interrelacionado con ellos y es interdependiente, las leyes, políticas y prácticas de desarrollo, incluida la cooperación para el desarrollo, deben estar fundamentadas desde el punto de vista normativo en un sistema de derechos y sus correspondientes obligaciones establecido por el derecho internacional...; d) Contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos : e) Principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados: f) Desarrollo basado en la libre determinación : las prioridades del desarrollo están determinadas por las personas y los pueblos, en su calidad de titulares de derechos, de manera compatible con las disposiciones del presente Pacto... g) Desarrollo sostenible : el desarrollo debe alcanzarse en sus tres dimensiones , a saber, económica, social y ambiental, de manera inclusiva, equilibrada e integrada y en armonía con la naturaleza. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras; y el derecho al desarrollo no puede hacerse efectivo si el desarrollo no es sostenible; h) Derecho y deber de regular: los Estados partes tienen el derecho, en nombre de los titulares de derechos, así como el deber, de adoptar medidas reguladoras u otras medidas conexas para hacer efectivo el derecho al desarrollo en su territorio, ... i) Solidaridad nacional e internacional: j) La cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular como complemento de la cooperación Norte-Sur: ... k) Deber universal de respetar los derechos humanos : l) Derecho y deber de los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos de conformidad con el derecho internacional, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional... 1. Todas las personas y todos los pueblos tienen el derecho inalienable al desarrollo, en virtud del cual están facultados para participar en un desarrollo civil, cultural, económico, ambiental, político y social que sea indivisible de todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y que sea interdependiente y esté relacionado con ellos, así como para contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él . 2. Todas las personas y todos los pueblos tienen derecho a una participación activa , libre y significativa en el desarrollo y en la distribución equitativa de los beneficios resultantes de este. 1. El derecho al desarrollo implica la plena realización del derecho de todos los pueblos a la libre determinación . 2. Todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual deciden libremente su condición política y persiguen libremente la realización de su derecho al desarrollo. 3. Todos los pueblos pueden, al procurar la realización de su derecho al desarrollo, disponer libremente de sus riquezas y utilizar de forma sostenible sus recursos naturales sobre la base del principio de beneficio mutuo y el derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia... 4. Los Estados partes en el presente Pacto, incluidos los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos, promoverán el ejercicio del derecho a la libre determinación y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. 5. Los Estados partes adoptarán medidas energéticas para prevenir y eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de las personas y los pueblos afectados por situaciones tales como las resultantes del apartheid, todas las formas de racismo y discriminación, el colonialismo, la dominación y ocupación, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional , la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación. 6. Ninguna de las disposiciones del presente Pacto se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes ... | Objeto | | | | | | - Definiciones | | | | | | | | | | | | |
| 3. Principios generales | | • Sujetos • Participantes • Beneficiarios | - Universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación • Derecho humano • Indivisibilidad, interdependencia e interrelación | - Igualdad, no discriminación, interseccionalidad, participación, transparencia, rendición de cuentas, equidad, inclusión, accesibilidad y subsidiariedad | - Leyes, políticas y prácticas de desarrollo, fundamentadas en un sistema de derechos • Contribución a disfrute de todos los DDHH | - Leyes, políticas y prácticas de desarrollo, fundamentadas en un sistema de derechos • Contribución a disfrute de todos los DDHH • Relaciones de amistad y cooperación • Libre determinación | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. Derecho al desarrollo | | • Sujetos • Participar, Contribuir, Disfrutar • Desarrollo civil, cultural, económico, ambiental, político y social • Participación activa • Distribución equitativa de beneficios | • Respeto DDHH | | | - Desarrollo sostenible en términos de dimensiones y temporalidad • Adopción de medidas reguladoras • Solidaridad • Cooperación | | | | | | | | | | | | | | |
| 5. Relación con el derecho de los pueblos a la libre determinación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | Artículo | Contenido conceptual | | | | | | Rel Conv y Disp diversas |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| | | Definición del derecho | Obligaciones generales | Principios DDHH Transversales | Actuación | Directrices políticas Nacionales | Internacionales | |
| 6. Relación con otros derechos humanos | <p>1. Los Estados partes reafirman que todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, están relacionados entre sí y son universales, inalienables, interdependientes, indivisibles e igualmente importantes.</p> <p>2. Los Estados partes convienen en que el derecho al desarrollo es parte integrante de los derechos humanos y debe hacerse efectivo de conformidad con todos los derechos civiles, culturales, económicos, ambientales, políticos y sociales.</p> <p>Ninguna de las disposiciones del presente Pacto podrá interpretarse en el sentido de que otorga a una persona física o jurídica, un pueblo, un grupo o un Estado derecho alguno a emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción, anulación o menoscabo de cualquiera de los derechos y las libertades reconocidos en la presente Pacto...</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Derecho humano - Realización DDHH | <ul style="list-style-type: none"> - Universales, inalienables, interdependientes, indivisibles e igualmente importantes | | | | | |
| 7. Deber de respetar DDHH | <p>1. Los Estados partes deben respetar, proteger y hacer efectivo el derecho al desarrollo para todos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencias, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, patrimonio, discapacidad, nacimiento, edad o cualquier otra condición...</p> <p>2. Los Estados partes cooperarán mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, cumpliendo al mismo tiempo las obligaciones que les incumben en materia de derechos humanos en virtud del derecho internacional.</p> <p>3. Los Estados partes velarán por que las autoridades e instituciones públicas en todos los niveles actúen de conformidad con el presente Pacto.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Respetar - Proteger - Garantizar | <ul style="list-style-type: none"> - No discriminación | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Obligaciones del derecho internacional DDHH | |
| 8. Obligaciones generales de los Estados partes | <p>4. Los Estados partes garantizarán la participación de la población, recurriendo a los medios apropiados, en la formulación, aprobación y aplicación de leyes, políticas y prácticas en materia de desarrollo.</p> <p>5. Los Estados partes reconocen que todo Estado tiene, en nombre de los titulares de derechos, el derecho y también el deber de formular, aprobar y aplicar leyes, políticas y prácticas apropiadas en materia de desarrollo en el ámbito nacional que estén en consonancia con el derecho al desarrollo y encaminadas a su plena realización. A tal efecto, los Estados partes se comprometen a abstenerse de anular o menoscabar... el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber de cada Estado parte de establecer sus propias prioridades nacionales en materia de desarrollo y de aplicarlas de manera compatible con las disposiciones del presente Pacto y el derecho internacional.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Obligación de aplicar medidas | <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar participación | | <ul style="list-style-type: none"> - Establecer prioridades en materia de desarrollo | | <ul style="list-style-type: none"> - Obligaciones del derecho internacional DDHH | |
| 9. Obligaciones generales de organizaciones internacionales | <p>...los Estados partes convienen en que las organizaciones internacionales también tienen la obligación de abstenerse de toda conducta que ayude, apoye, dirija, controle o coaccione, conociendo las circunstancias del hecho, a un Estado o a otra organización internacional para que incumpla cualquier obligación que ese Estado o esta última organización pueda tener en materia de derecho al desarrollo.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Respeto desde el ámbito internacional | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Obligaciones del derecho internacional DDHH | |
| 10. Obligación de respetar | <p>Los Estados partes deberán abstenerse de toda conducta, expresada por medio de leyes, políticas o prácticas, que: (a) Anule o menoscabe el disfrute y el ejercicio del derecho al desarrollo; (b) Menoscabe la capacidad de otro Estado o una organización internacional de cumplir sus obligaciones en materia de derecho al desarrollo; (c) Ayude, apoye, dirija, controle o coaccione, conociendo las circunstancias del hecho, a otro Estado o una organización internacional para que incumpla sus obligaciones en materia de derecho al desarrollo; (d) Lleve a una organización internacional de la que sea miembro a cometer un acto que, de ser realizado por el Estado parte, constituiría un incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Pacto...</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Respetar | | | | | | |
| 11. Obligación de proteger | <p>Los Estados partes adoptarán y aplicarán todas las medidas necesarias, apropiadas y razonables, incluidas medidas administrativas, legislativas, de investigación, judiciales, diplomáticas o de otra índole, para velar por que las personas físicas o jurídicas, los pueblos, los grupos o cualquier otro Estado o agentes cuyas actividades el Estado esté en condiciones de regular no anulen ni menoscaben el disfrute y el ejercicio del derecho al desarrollo dentro o fuera de sus territorios cuando: (a) Esa conducta se produzca, parciál o totalmente, en el territorio del Estado parte; (b) La persona física o jurídica tenga la nacionalidad del Estado parte; (c) El Estado parte tenga la obligación jurídica necesaria, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, de supervisar, regular o ejercer otro tipo de control sobre la conducta de la persona jurídica que realice actividades comerciales, incluidas las de carácter transnacional, exigiendo, entre otras cosas, la diligencia debida en materia de derechos humanos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Protección contra acciones de terceros | | | <ul style="list-style-type: none"> - Exigencia de diligencia debida en materia DDHH | <ul style="list-style-type: none"> - Exigencia de diligencia debida en materia DDHH | | |

| Artículo | Contenido conceptual | | | | | Rel Conv y Disp diversas | |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------|
| | Definición del derecho | Obligaciones generales | Principios DDHH Transversales | | Directrices políticas Internacionales | | |
| | | | Generales | Actuación | Nacionales | | Internacionales |
| 12. Obligación de dar efectividad | <p>1. Los Estados partes adoptarán medidas, tanto individualmente como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, con miras a promover progresivamente el derecho al desarrollo, sin perjuicio de sus obligaciones de respetar y proteger el derecho al desarrollo... o de las obligaciones de efecto inmediato enunciadas en el presente Pacto. Los Estados partes podrán adoptar esas medidas por cualquier medio apropiado, en particular mediante la aprobación de medidas legislativas.</p> <p>2. A tal efecto, cada Estado adoptará todas las medidas necesarias en el plano nacional y garantizará, entre otras cosas, la no discriminación y la igualdad de oportunidades, a través de medios como la inclusión digital, cuando proceda, para todas las personas y todos los pueblos en cuanto al acceso a los recursos básicos: la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el agua y el saneamiento, el empleo y la seguridad y protección sociales, así como la justa distribución de los ingresos, y llevará a cabo reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.</p> <p>1. Los Estados partes reafirman su deber de cooperar entre sí, mediante acciones conjuntas e individuales, y se comprometen a cumplirlo, con miras a:</p> <p>a) Resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, político, ambiental, sanitario, educativo, tecnológico o humanitario;</p> <p>b) Poner fin a la pobreza en todas sus formas y dimensiones, lo que incluirá erradicar la pobreza extrema;</p> <p>c) Promover niveles de vida más elevados, el empleo pleno y productivo, el emprendimiento, condiciones de dignidad humana, y condiciones de progreso y desarrollo ...;</p> <p>d) Promover y atender el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo.</p> <p>2. Con ese fin, los Estados partes tienen el deber primordial... de crear condiciones internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo para todos y adoptarán medidas deliberadas, concretas y específicas... para:</p> <p>a) Velar por que las personas físicas y jurídicas, los grupos y los Estados no menoscaben el disfrute del derecho al desarrollo;</p> <p>b) Eliminar los obstáculos a la plena realización del derecho al desarrollo, entre otras cosas examinando los instrumentos jurídicos, políticas y prácticas internacionales;</p> <p>c) Velar por que la formulación, aprobación y aplicación de los instrumentos jurídicos, políticos y prácticas internacionales de los Estados partes sean compatibles con el objetivo de la plena realización del derecho al desarrollo para todos;</p> <p>d) Formular, aprobar y aplicar instrumentos jurídicos, políticas y prácticas internacionales apropiados, orientados al fortalecimiento progresivo y la plena realización del derecho al desarrollo para todos;</p> <p>e) Movilizar los recursos técnicos, tecnológicos, financieros, de infraestructura y de otra índole que sean necesarios para que los Estados partes, en particular en los países en desarrollo, y menos adelantados, puedan cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del presente Pacto.</p> <p>3. Los Estados partes velarán por que la financiación para el desarrollo y todas las demás formas de ayuda y asistencia que prestan o reciben... se ajusten a los principios de efectividad de la cooperación para el desarrollo internacionales reconocidos y estén en consonancia con las disposiciones del presente Pacto.</p> <p>4. Los Estados partes reconocen su deber de cooperar para crear un orden social e internacional que propicie la realización del derecho al desarrollo mediante, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>a) Promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio, equitativo...;</p> <p>b) Aplicar el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, ...;</p> <p>c) Mejorar la regulación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales...;</p> <p>d) Asegurar una mayor representación e intervención de los países en desarrollo, ...en todas las decisiones adoptadas por las instituciones económicas y financieras internacionales para aumentar la eficacia, fiabilidad, rendición de cuentas y legitimidad de esas instituciones;</p> <p>e) Mejorar el apoyo a la creación de capacidad prestado a los países en desarrollo...para aumentar significativamente la disponibilidad de datos desglosados que sean pertinentes, oportunos, fiables y de gran calidad;</p> <p>f) Fomentar la asistencia oficial para el desarrollo, las corrientes financieras y la inversión extranjera...para los Estados con mayores necesidades...en consonancia con sus planes y programas nacionales;</p> <p>g) Mejorar la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur, triangular y otras formas de cooperación regional e internacional en todas las esferas, en particular en materia de acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación, y aumentar el intercambio de conocimientos en condiciones mutuamente convenientes...;</p> <p>h) Mejorar las medidas de mitigación y la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático y a los fenómenos meteorológicos extremos...apoyar las medidas de mitigación y adaptación en los países en desarrollo... sobre todo aquellos que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>i) Promover el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia, divulgación y difusión a los países en desarrollo, en condiciones favorables...;</p> <p>j) Eliminar los flujos financieros ilícitos luchando contra la evasión de impuestos y la corrupción, reduciendo las oportunidades de elusión fiscal, mejorando la divulgación y la transparencia de las transacciones financieras y de bienes...;</p> <p>k) Eliminar las corrientes ilícitas de armas por todos los medios necesarios...;</p> <p>l) Ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas orientadas a fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda, según proceda, y hacer frente a la deuda externa de los países pobres muy endeudados...;</p> <p>m) Facilitar la migración y la movilidad seguras, ordenadas y regulares de las personas, incluido mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas, basadas en los derechos, y la adopción de medidas legislativas y de otro tipo orientadas a prevenir y combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos contra los migrantes.</p> | - Garantizar | - Igualdad y no discriminación - Justicia social | - Progresividad - Obligaciones inmediatas | - Adopción de medidas - Acceso a recursos - DESC - Reformas económicas y sociales | - Políticas diversas* | - Políticas diversas* |
| 13. Deber de cooperar | <p>1. Los Estados partes reconocen su deber de cooperar para crear un orden social e internacional que propicie la realización del derecho al desarrollo mediante, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>a) Promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio, equitativo...;</p> <p>b) Aplicar el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, ...;</p> <p>c) Mejorar la regulación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales...;</p> <p>d) Asegurar una mayor representación e intervención de los países en desarrollo, ...en todas las decisiones adoptadas por las instituciones económicas y financieras internacionales para aumentar la eficacia, fiabilidad, rendición de cuentas y legitimidad de esas instituciones;</p> <p>e) Mejorar el apoyo a la creación de capacidad prestado a los países en desarrollo...para aumentar significativamente la disponibilidad de datos desglosados que sean pertinentes, oportunos, fiables y de gran calidad;</p> <p>f) Fomentar la asistencia oficial para el desarrollo, las corrientes financieras y la inversión extranjera...para los Estados con mayores necesidades...en consonancia con sus planes y programas nacionales;</p> <p>g) Mejorar la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur, triangular y otras formas de cooperación regional e internacional en todas las esferas, en particular en materia de acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación, y aumentar el intercambio de conocimientos en condiciones mutuamente convenientes...;</p> <p>h) Mejorar las medidas de mitigación y la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático y a los fenómenos meteorológicos extremos...apoyar las medidas de mitigación y adaptación en los países en desarrollo... sobre todo aquellos que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>i) Promover el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia, divulgación y difusión a los países en desarrollo, en condiciones favorables...;</p> <p>j) Eliminar los flujos financieros ilícitos luchando contra la evasión de impuestos y la corrupción, reduciendo las oportunidades de elusión fiscal, mejorando la divulgación y la transparencia de las transacciones financieras y de bienes...;</p> <p>k) Eliminar las corrientes ilícitas de armas por todos los medios necesarios...;</p> <p>l) Ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas orientadas a fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda, según proceda, y hacer frente a la deuda externa de los países pobres muy endeudados...;</p> <p>m) Facilitar la migración y la movilidad seguras, ordenadas y regulares de las personas, incluido mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas, basadas en los derechos, y la adopción de medidas legislativas y de otro tipo orientadas a prevenir y combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos contra los migrantes.</p> | | | | | - Políticas diversas* | - Cooperación para el desarrollo, principios internacionales |

| | Artículo | Definición del derecho | Obligaciones generales | | Principios DDHH | | Directrices políticas | | Rel Com y Diap diversas |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------|--|-------------------------|
| | | | Generales | Transversales | Actuación | Nacionales | Internacionales | | |
| 14. Medidas coesivas | 1. El uso o el fomento del uso de medidas económicas o políticas , o de cualquier otro tipo de medida, también unilateral, para coaccionar a un Estado a fin de obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos en violación de los principios de la igualdad soberana de los Estados, la libertad de consentimiento de los Estados o el derecho internacional aplicable constituye una vulneración del derecho al desarrollo | - Vulneración del derecho al desarrollo | | | | | | | |
| 15. Medidas específicas y correctivas | 1. Los Estados partes reconocen que para hacer frente a la discriminación, la marginación o la vulnerabilidad por motivos de igualdad de facto en el disfrute del derecho al desarrollo. Las medidas específicas y correctivas pueden incluir la promoción de una participación plena, efectiva, adecuada y digna de los titulares de derechos en los procesos... 2. Los Estados partes reconocen que los países en desarrollo y menos adelantados , debido a las injusticias históricas, los conflictos, los peligros ambientales, el cambio climático u otras desventajas, incluidas las de índole económica o técnica o las relativas a las infraestructuras, pueden precisar medidas específicas y correctivas mediante... 1. Los Estados partes deberán aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles. 2. Los Estados partes, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional , velarán por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y adoptarán medidas, incluidas medidas legislativas y medidas especiales de carácter temporal , como y cuando proceda, para poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas, a fin de asegurarles el disfrute pleno y en condiciones de igualdad del derecho al desarrollo. 3. Con ese fin, los Estados partes adoptarán las medidas adecuadas , individual y conjuntamente, para, entre otras cosas: a) Prevenir y eliminar todas las formas de violencia y las prácticas nocivas contra las mujeres y las niñas, en los ámbitos público y privado, tanto en el mundo virtual como en el físico, incluidas la trata de personas y todas las formas de explotación sexual y otros tipos de explotación; b) Asegurar la participación plena, equitativa, efectiva y significativa de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles en la concepción, la toma de decisiones, la aplicación, la supervisión y la evaluación de políticas y programas en la vida política, económica, social, cultural y pública, y en el seno de las personas jurídicas; c) Aprobar y fortalecer políticas y leyes aplicables para promover la igualdad de oportunidades y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles; d) Incorporar e integrar una perspectiva de género en la formulación, aprobación y aplicación de todas las leyes, políticas y prácticas nacionales y de los instrumentos jurídicos, políticas y prácticas internacionales; e) Asegurar el acceso igual y equitativo a los recursos necesarios, así como el control sobre estos, para la plena realización del derecho al desarrollo por parte de las mujeres y las niñas; f) Asegurar el acceso igual y equitativo a una educación de calidad y los servicios necesarios para la plena realización del derecho al desarrollo por parte de las mujeres y las niñas; g) Asegurar el acceso igual y equitativo al derecho a la salud sexual y reproductiva y a los derechos reproductivos; h) Hacer realidad la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad , y velar por una participación plena, efectiva y significativa de las mujeres en la prevención y resolución de los conflictos armados y en la consolidación de la paz para el mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad a todos los niveles. | - Participación - Igualdad de género | - Priorizar grupos de población en situación de vulnerabilidad - Promover países en situación de desventaja | - Medidas específicas y correctivas grupos por - Medidas específicas y correctivas países en desarrollo - Adopción de políticas y leyes - Adopción de medidas internacionales - Acciones afirmativas | - Medidas específicas y correctivas grupos por - Medidas específicas y correctivas países en desarrollo | | | | |
| 16. Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y las niñas | 1. Los Pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a perseguir libremente su desarrollo en todas las esferas, de conformidad con sus propias necesidades e intereses. Tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. 2. De conformidad con el derecho internacional , los Estados partes celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los Pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten , a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado . 3. Los Estados partes celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los Pueblos indígenas interesados por conducir de su propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos , particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. 1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo. 2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a participar de manera activa, libre y significativa, va sea directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en la preparación y aplicación de las leyes, políticas y prácticas que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia. 3. Los Estados partes, sin perjuicio de la legislación concreta sobre los Pueblos indígenas, celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, por conducto de sus instituciones representativas, antes de aprobar y aplicar leyes, políticas y prácticas que puedan afectar a sus derechos . | | | | | | | | |
| 17. Pueblos indígenas | | | | | | | | | |
| 18. Campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales | | | | | | | | | |

| | Artículo | Definición del derecho | Obligaciones generales | Principios DDHH | | Directrices políticas | | Rel Conv y Disp diversas |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|-----------------|---------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | Generales | Transversales | Nacionales | Internacionales | |
| 19. Medidas para prevenir y combatir la corrupción | Los Estados partes reconocen que la corrupción plantea un obstáculo importante para la efectividad del derecho al desarrollo. A tal efecto, los Estados partes deberán, de conformidad con el derecho internacional, individual y conjuntamente : a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción, ... | | | | | | | - Obligaciones del derecho internacional DDHH |
| 20. Prohibición limitaciones de derecho al desarrollo | Los Estados partes reconocen que el disfrute del derecho al desarrollo no puede estar sujeto a ninguna limitación , salvo en la medida en que esta pueda resultar directamente del ejercicio de las limitaciones de otros derechos humanos aplicadas de conformidad con el derecho internacional. | | | | | | | - Obligaciones del derecho internacional DDHH |
| 21. Evaluaciones del impacto | 1. Los Estados partes se comprometen a adoptar medidas apropiadas, individual y conjuntamente, también en el seno de organizaciones internacionales, a fin de establecer marcos jurídicos para la realización de evaluaciones previas y continuas de los riesgos reales y potenciales y de las repercusiones de sus leyes, políticas y prácticas nacionales y de los instrumentos jurídicos, políticas y prácticas internacionales, así como de la conducta de las personas jurídicas que estén en condiciones de regular, con miras a velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Pacto. 2. Los Estados partes tendrán en cuenta cualesquiera otras directrices, mejores prácticas o recomendaciones que la Conferencia de los Estados Partes pueda proporcionar con respecto a las evaluaciones del impacto. | | | | | | - Establecer marcos jurídicos para la realización de evaluaciones | - Establecer marcos jurídicos para la realización de evaluaciones |
| 22. Recopilación de datos y estadísticas | 1. Los Estados partes recopilarán información adecuada , incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto al presente Pacto. En el proceso de recopilación, se deberá, ... 2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará... 3. Los Estados partes asumirán la responsabilidad de difundir esas estadísticas. | | | | | | - Recopilación de información y uso para políticas y evaluación | - Recopilación de información y uso para políticas y evaluación |
| 23. Paz y seguridad internacionales | 1. Los Estados partes reafirmen sus obligaciones actuales en virtud del derecho internacional de promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en consonancia con los principios y las obligaciones consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido el arreglo pacífico de controversias. 2. A tal efecto, de conformidad con el derecho internacional, los Estados partes se comprometen a adoptar medidas colectivas con el objetivo de lograr el desarme general ... 3. Los Estados partes se comprometen a promover la paz y sociedades inclusivas en sus territorios ... | | | | | | | - Obligaciones del derecho internacional DDHH |
| 24. Desarrollo sostenible | Los Estados partes, individual y conjuntamente, se comprometen a velar por que: a) Las leyes, políticas y prácticas relativas al desarrollo en los planos nacional e internacional tengan por objetivo y persigan la realización del desarrollo sostenible , de manera compatible con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional; b) Sus decisiones y acciones no pongan en peligro la capacidad de las generaciones presentes y futuras para hacer efectivo su derecho al desarrollo; c) La formulación, aprobación y aplicación de todas las leyes, políticas y prácticas encaminadas a lograr el desarrollo sostenible se ajusten plenamente a las disposiciones del presente Pacto y otras obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional para hacer efectivo el derecho al desarrollo sostenible. | | | | | | - Leyes, políticas y prácticas, en planos nacional e internacional dirigidas a desarrollo sostenible - Respeto a generaciones presentes y futuras | - Leyes, políticas y prácticas, en planos nacional e internacional dirigidas a desarrollo sostenible - Respeto a generaciones presentes y futuras |
| 25. Interpretación coherente | 1. Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en el presente Pacto son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos. 2. Ninguna de las disposiciones del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas o en los instrumentos... 3. Con sujeción a lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las disposiciones del presente Pacto no afectarán a los derechos y obligaciones de ningún Estado parte que se deriven de cualquier norma existente de derecho internacional. El presente párrafo no tiene por objeto crear una jerarquía entre el presente Pacto y otras normas de derecho internacional. | | | | | | | - Obligaciones del derecho internacional DDHH |

| Artículo | Contenido conceptual | | | | | Rel Conv y Disp diversas | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|-----------------|---------------|-----------------------|------------------------------------------|------------|
| | Definición del derecho | Obligaciones generales | Principios DDHH | | Directrices políticas | | |
| | | | Generales | Transversales | Actuación | | Nacionales |
| <p>26. Conferencia de los Estados Partes</p> <p>1. Por la presente queda establecida una Conferencia de los Estados Partes.</p> <p>2. La Conferencia de los Estados Partes examinará regularmente la aplicación efectiva del Pacto... A tal efecto, la Conferencia... :</p> <p>a) Examinará periódicamente los informes voluntarios de los Estados partes relativos al cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto y los obstáculos a los que se enfrenten...;</p> <p>b) Promoverá y facilitará el intercambio abierto de información sobre las medidas adoptadas por los Estados partes para hacer efectivo el derecho al desarrollo...;</p> <p>c) Promoverá, desarrollará y perfeccionará periódicamente, de conformidad con las disposiciones del presente Pacto, las metodologías y mejores prácticas para que los Estados partes evalúen el estado de la realización del derecho al desarrollo;</p> <p>d) Solicitará y utilizará, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y los organismos intergubernamentales y no gubernamentales competentes...;</p> <p>e) Examinará y aprobará informes periódicos sobre el estado de la aplicación del Pacto y velará por su publicación;</p> <p>f) Formulará recomendaciones sobre cualquier asunto pertinente a la aplicación del Pacto y velará por que estas se publiquen;</p> <p>g) Desempeñará cualquier otra función, dentro del ámbito del Pacto, que sea necesaria.</p> <p>3. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará el primer período de sesiones... en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Pacto. En su primer período de sesiones, la Conferencia... aprobará su propio reglamento... .</p> <p>4. La Conferencia de los Estados Partes se reunirá en sesiones públicas...</p> <p>5. La Conferencia de los Estados Partes invitará al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a sus sesiones públicas con miras a mantener un diálogo interactivo en cumplimiento del mandato de este último de promover y proteger la realización del derecho al desarrollo...;</p> <p>6. La Conferencia de los Estados Partes invitará también a los titulares de mandatos de los mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas dedicados a la promoción del derecho al desarrollo a participar en un diálogo interactivo.</p> <p>7. Todos los Estados que no sean partes en el presente Pacto, los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, los órganos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social podrán participar en calidad de observadores en las sesiones públicas de la Conferencia de los Estados Partes... .</p> <p>8. La Conferencia de los Estados Partes se celebrará anualmente.</p> <p>9. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes se celebrarán... .</p> <p>10. La Conferencia de los Estados Partes transmitirá sus informes a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social.</p> | | | | | | - Órgano de gobernanza, disposiciones | |
| <p>27. Protocolos del Pacto</p> <p>1. La Conferencia de los Estados Partes podrá aprobar protocolos del presente Pacto... .</p> <p>3. Las condiciones para su entrada en vigor serán establecidas por ese instrumento... .</p> <p>1. En su primer período de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes establecerá un mecanismo de aplicación a fin de desarrollar una labor de facilitación, coordinación y asistencia, no contenciosa y no punitiva, en la aplicación y promoción del cumplimiento de las disposiciones del presente Pacto.</p> <p>2. El mecanismo de aplicación transmitirá sus informes anualmente a la Conferencia de los Estados Partes.</p> <p>3. El mecanismo de aplicación estará integrado por expertos independientes, tomando en consideración, entre otras cosas, el equilibrio de género y una representación geográfica equitativa, así como una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos... .</p> <p>4. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño efectivo de las funciones del mecanismo de aplicación y convocará su reunión inicial.</p> <p>5. Con la aprobación de la Asamblea General, los miembros del mecanismo de aplicación percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del mecanismo de aplicación.</p> <p>6. Los miembros del mecanismo de aplicación tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades reconocidas a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas... .</p> <p>7. El mecanismo de aplicación:</p> <p>a) Formulará sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de la Conferencia de los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del mecanismo de aplicación junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes;</p> <p>b) Examinará los obstáculos a la aplicación del Pacto a petición de la Conferencia de los Estados Partes;</p> <p>c) Examinará las solicitudes de los titulares de derechos de formular observaciones sobre situaciones en que su derecho al desarrollo se haya visto afectado negativamente por el incumplimiento por los Estados de su deber de cooperar, como se reafirma y reconoce en el Pacto;</p> <p>d) Asumirá cualesquiera otras funciones, dentro del ámbito del Pacto, que determine la Conferencia de los Estados Partes.</p> <p>8. La Conferencia de los Estados Partes aprobará un reglamento relativo al funcionamiento del mecanismo de aplicación.</p> | | | | | | - Mecanismo de aplicación, disposiciones | |
| <p>28. Establecimiento de un mecanismo de aplicación</p> <p>Previsiones finales. Artículos 29-39</p> | | | | | | - Diversas | |

* Ver detalles sobre temas de políticas y su relación con ODS en cuadro complementario.

| Estándar/Recomendación | Fuente | Contenido conceptual | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| | | Definición del derecho | Relaciones convencionales | Principios DDHH | | | Directrices políticas internacionales |
| | | | | Generales | Transversales | Actuación | |
| 6. Reconoce la necesidad de esforzarse por que aumente la aceptación, el ejercicio y la efectividad del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo ese derecho como parte integrante de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. | ONU. Resolución A/HRC/RES/39/9. 2018 | | | - Obligación de adoptar medidas | | - Hacer efectivo el derecho al desarrollo a nivel internacional | |
| 17. Decide: (f) Que el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo prepare un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre la base de los debates celebrados durante el 12º período de sesiones y la documentación de anteriores períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, a fin de que sirva de punto de partida para la celebración de negociaciones sustantivas sobre un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante a partir de su 21er período de sesiones. | ONU. A/HRC/RES/39/9. 2018 | | - Proyecto jurídicamente vinculante | | | | |
| 7. Toma nota a este respecto de que, mediante su resolución 54/18 de 12 de octubre de 2023, el Consejo de Derechos Humanos presentó a la Asamblea General el proyecto de pacto internacional sobre el derecho al desarrollo para su examen, negociación y posterior aprobación . | ONU. Resolución A/RES/78/203. 2023 | | - Proyecto jurídicamente vinculante | | | | |
| 19. Exhorta a todos los Estados a que no escatimen esfuerzos en la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas, incluido el derecho al desarrollo | ONU. A/RES/78/203. 2023 | | | | | | |
| Sistema Interamericano de Derechos Humanos | | | | | | | |
| Art.17. Cada Estado tiene el derecho a desenvolverse libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal. | OEA. Carta de la Organización de los Estados Americanos. 1948 | | | - Libre determinación - Vida cultural, política y económica | | | |
| Art. 30. Los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral , condiciones indispensables para la paz y la seguridad . | OEA. Carta. 1948 | | - Obligaciones del derecho internacional DDHH | | | - Cooperación interamericana - Justicia social internacional - Paz y seguridad | |
| Art. 33. El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana . | OEA. Carta. 1948 | | | | | - Orden económico y social justo | |
| Art. 34. Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral . | OEA. Carta. 1948 | | | | | - Eliminación de la pobreza - Distribución equitativa de riqueza e ingreso - Desarrollo integral | |
| Art. 45. Principios y mecanismos: (a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual , en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica . | OEA. Carta. 1948 | | | - Libertad - Dignidad | | | |
| Art. 45. Principios y mecanismos: (f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población , tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad. | OEA. Carta. 1948 | | | | | | |
| Art. 45. Principios y mecanismos: (g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones , tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo. | OEA. Carta. 1948 | | | | | | |
| Art. 45. Principios y mecanismos: (i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos . | OEA. Carta. 1948 | | | | | | |
| Art. 47. Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo , al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso. | OEA. Carta. 1948 | | | | | - Educación, ciencia, tecnología y cultura - Justicia social | |

| Contenido conceptual | | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estandar/Recomendación | Fuente | Definición del derecho | Relaciones convencionales | Principios DDHH | | |
| | | | | Generales | Transversales | Actuación |
| | | | | Generales | Transversales | Actuación |
| Art. 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. | OEA, Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 | | | -Obligación de adoptar medidas | | - Progresividad - Plena efectividad de derechos |
| Art. 1. Obligación de Adoptar Medidas. Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo. | OEA, Protocolo de San Salvador, 1988 | | | -Obligación de adoptar medidas | | - Progresividad - Utilización del máximo de recursos disponibles - Plena efectividad de derechos |
| Art. 3. Obligación de no Discriminación. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. | OEA, PSS, 1988 | | | | - No discriminación | |
| 26. Los instrumentos interamericanos sobre DESCA generan obligaciones para que se atiendan a las necesidades básicas del desarrollo humano, con fundamento en los principios de igualdad y no discriminación, cuyo respeto y garantía resultan tan exigibles como las relativas a los derechos civiles y políticos; reconociéndose, incluso el derecho a una efectiva tutela judicial individual o colectiva, de aquellos derechos. Así, los DESCA deben ser asegurados por todos los Estados de la región, con especial atención a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad. | Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: estándares interamericanos, 2021 | | | - Igualdad - No discriminación - Acceso a la justicia | | - Atención de necesidades básicas - Prioritaria que en situación de vulnerabilidad |
| 30. ... la Carta Social de las Américas (2012) sostiene que la "promoción y observancia de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio". | CIDH. Compendio, 2021 | | | - Igualdad | | - Derechos civiles y políticos - DESCA |
| 62. En tal sentido, estando los DESCA plasmados tanto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador — entre otros instrumentos normativos y tratados específicos de derechos humanos del sistema interamericano — la característica de "progresividad" de los DESCA no debe de ningún modo resultar excusa para considerar que los DESCA son derechos menos arraigados en la dignidad humana o en los mismos instrumentos interamericanos que los derechos de tipo civil o político. Muy al contrario, la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos aparecen cada vez más como elementos centrales al momento de asegurar su efectiva protección... | CIDH. Compendio, 2021 | | | - Universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación | | - Progresividad - DESCA - Desarrollo integral - DESCA |

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM con base en los documentos citados.

**Anexo A4. Sistematización de criterios de políticas para el Derecho al Desarrollo
Extractos de informes temáticos de la Relatoría Especial sobre el Derecho al Desarrollo (2018-2023)**

| Informe/ Párrafos relevantes | Principios básicos Derecho al Desarrollo | Principios DDHH | | | | | Temas centrales política | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------------|----------------------------------|--------------|--------------------------|---------------|--------------|--------------------|-----------------|--------------------|---------------|------|--------------------|--------------------|------|--------------------|--------------------|
| | | Papel de Empresas | Institucionalidad | Obligaciones generales | Priorizar gpos sit vul o excl | Acc Justicia | Acceso info | Participación | Igualdad/ ND | Nacionales | | Internacionales | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | Distrib Equitativa | Equid. Intergen | Interseccionalidad | Libre Detern. | DESC | Ambiente /Sostenib | Civiles/ Políticos | DESC | Ambiente /Sostenib | Civiles/ Políticos |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Revitalizar el derecho al desarrollo: visión de futuro (A/HRC/54/27. Ago/2023) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8. ... De esta definición se desprenden tres elementos y cuatro aspectos del derecho al desarrollo. Los tres elementos son la capacidad de las personas para participar en el derecho al desarrollo, contribuir a su ejercicio y disfrutar de él. Los cuatro aspectos son el desarrollo económico, social, cultural y político . | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10. De la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y de otros instrumentos pertinentes se desprenden cuatro principios generales del derecho al desarrollo: a) la libre determinación; b) la interseccionalidad; c) la equidad intergeneracional; y d) la distribución equitativa . | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 58. Será necesario reforzar el deber de cooperar y la solidaridad internacional para movilizar los recursos necesarios y ponerlos a disposición de los países en desarrollo y, a su vez, hacer plenamente realidad el derecho al desarrollo en todas las regiones del mundo. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 61. Situar a las personas en el centro de todos los procesos de toma de decisiones relacionados con el derecho al desarrollo a nivel local, nacional, regional e internacional contribuirá en gran medida a abordar las preocupaciones que suscita actualmente la falta de participación significativa . Los Estados, los bancos públicos de desarrollo, las empresas y otros agentes deben respetar la capacidad de acción de las personas y facilitar una participación genuina desde una fase temprana. Deben compartir de antemano información pertinente y precisa de forma accesible para garantizar que la participación sea activa e informada. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 62. Para reducir las desigualdades dentro de los Estados y entre ellos es necesario adoptar un enfoque múltiple que incluya la distribución equitativa de los recursos, la inversión en educación y desarrollo de capacidades, la aplicación de medidas de protección social, la lucha contra la discriminación, el apoyo a los grupos marginados y el fomento de la cooperación internacional para lograr un comercio y unos sistemas financieros justos. Sin embargo, teniendo en cuenta que muchas desigualdades son el resultado de múltiples capas de discriminación, los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, los bancos públicos de desarrollo, los asociados para el desarrollo, las empresas y otros actores deberían adoptar un enfoque interseccional en las políticas, programas y proyectos relacionados con el desarrollo. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 64. ... el mundo necesita un nuevo modelo de desarrollo participativo, centrado en el planeta . El hecho de centrar la atención en el planeta garantizará la protección de todo el ecosistema planetario, incluidas las personas, la biodiversidad y el medio ambiente | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 66. ... todas las políticas, programas y proyectos de desarrollo deberían elaborarse mediante la participación activa, libre y significativa de las personas de forma inclusiva . | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 67. ... todas las autoridades deberían adoptar un enfoque de la participación interseccional y ascendente... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 68. También será necesario reformar el régimen financiero y fiscal internacional para apoyar un modelo de desarrollo participativo centrado en el planeta. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 90. ... El mundo necesita un nuevo modelo de desarrollo participativo centrado en el planeta . Solo entonces será posible construir un futuro común inclusivo, equitativo y sostenible para todos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 92. El Relator Especial recomienda que los Estados: a) Aborden el derecho al desarrollo desde una perspectiva integral y que respondan a las cuestiones de género y dejen a un lado la mentalidad de "primero el desarrollo económico, después los derechos humanos"; b) Aceleren la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como parte de la Agenda 2030 y mantengan la función central del derecho al desarrollo para hacer operativa la idea de una economía de derechos humanos... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 92. El Relator Especial recomienda que los Estados: c) Respeten los límites planetarios y la equidad intergeneracional al hacer efectivo el derecho al desarrollo; d) El Relator Especial recomienda que los Estados: e) Garanticen la participación activa, libre y significativa de todas las personas , en particular de las personas y grupos vulnerables y marginados , en todas las políticas, programas y proyectos relacionados con el desarrollo; | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Informe/Párrafos relevantes | Obligaciones generales | Institucionalidad | Papel de Empresas | Principios básicos Derecho al Desarrollo | | | | Principios DDHH | | | | Temas centrales política | | | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------|-------------------|------------------------------------------|---------------------|-----------------|--------------------|-----------------|---------------|-------------|--------------|----------------------------|------------|--------------------|--------------------|-------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| | | | | Libre Determ. | Intersec-cionalidad | Equid. Intergen | Distrib Equitativa | Igualdad/ ND | Participación | Acceso info | Acc Justicia | riorizar gpos sit vul excl | Nacionales | | | Internales. | | | |
| | | | | | | | | | | | | | DESC | Ambiente /Sostenib | Civiles/ Políticos | DESC | Ambiente /Sostenib | Civiles/ Políticos | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | Cooperac/ acuerdos |
| Prácticas nacionales de financiación para el desarrollo (A/HRC/45/15. Jul, 2020) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 104. En el plano nacional, los Gobiernos deben destinar la mayoría de los recursos a las regiones más pobres y a las poblaciones vulnerables... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 106. El Relator Especial recomienda que los Estados mejoren sus sistemas de reunión de datos desglosados con miras a que la financiación para el desarrollo se destine a los que más la necesitan. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 107. Los Estados deben velar por que los agentes del sector privado que intervienen en la financiación del desarrollo, como los bancos y los inversores, cumplan las responsabilidades que les incumben en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos mediante una estrecha supervisión gubernamental y el enjuiciamiento de los responsables de transgresiones de los derechos humanos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 108. El Relator Especial recomienda a los Estados que establezcan sistemas impositivos progresivos que sirvan como herramienta para luchar contra la desigualdad económica... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 109. Los Estados deben poner fin a las moratorias fiscales y a las disposiciones especiales para los inversores extranjeros. Los Gobiernos deben reforzar las administraciones tributarias y crear dependencias especializadas para fiscalizar la riqueza y las empresas. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 110. El Relator Especial insta a que los interesados en la financiación para el desarrollo incluyan asignaciones en el presupuesto para establecer mecanismos en que los titulares de derechos ocupen un lugar central en los procesos de adopción de decisiones en la materia... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 112. Las instituciones de financiación del desarrollo deben informar sobre proyectos potenciales tan pronto como sea posible a fin de que las comunidades y la sociedad civil puedan participar en la adopción de decisiones sobre la financiación de los proyectos... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 115. Las instituciones de financiación del desarrollo deben colaborar con la sociedad civil a fin de establecer mecanismos de rendición de cuentas y políticas que aseguren el acceso a vías de recurso en caso de perjuicio. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Reducción del riesgo de desastres (A/74/163. Jul, 2019) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 49. Para integrar el derecho al desarrollo en las iniciativas de reducción del riesgo de desastres, los Gobiernos deberían promover cauces de participación en todas las etapas de la planificación, la aplicación y el seguimiento de las políticas y los programas conexos de manera continua para todos los interesados pertinentes. ...Debería haber oportunidades para que las personas más desfavorecidas, en particular las personas con discapacidad, las mujeres, los niños, niñas y jóvenes, las minorías, los pueblos indígenas, las personas de afrodescendientes y los miembros de otros grupos desfavorecidos y marginados, participen en pie de igualdad en todos los procesos pertinentes de planificación y toma de decisiones. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 50. ... El Relator Especial también solicita una mayor inversión para apoyar las plataformas nacionales para la reducción del riesgo de desastres (Marco de Acción de Hyogo), lo que les permitiría cumplir sus funciones con eficacia y aumentar su legitimidad y su rendición de cuentas a nivel nacional. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 51. ... podrían crearse plataformas similares en los planos regional o comunitario. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 52. ...La labor de desglose de datos ha de adoptar un enfoque de los datos basado en los derechos humanos... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 55. Es preciso mejorar la capacidad de la sociedad civil para reunir datos desglosados... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 56. ... Los Estados deberían establecer mecanismos que ofrezcan un acceso fácil a la información sobre las políticas y los procesos de desarrollo relacionados con la reducción del riesgo de desastres. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 58. Los Estados deberían diseñar y poner en marcha sistemas de alerta accesibles e inclusivos en diversos formatos accesibles, incluidos los sistemas de apoyo auditivo, visual y físico... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 59. ... los Estados deben garantizar la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el seguimiento y la evaluación en los planos nacional y local. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Directrices y recomendaciones sobre la aplicación práctica del derecho al desarrollo (A/HRC/42/38. 2019) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7. ... el ejercicio del derecho al desarrollo entraña la adhesión a los principios internacionales de derechos humanos, incluidos los relacionados con la no discriminación y las libertades fundamentales, y a los marcos acordados internacionalmente sobre el cambio climático. La financiación para el desarrollo y el desarrollo sostenible... el ejercicio del derecho al desarrollo debe entrañar el empoderamiento de las personas, tanto a nivel individual como colectivo, para decidir sus propias prioridades de desarrollo y los métodos que prefieren para lograrlas. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Informe/Párrafos relevantes | Principios básicos | | Principios DDHH | | Temas centrales política | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|-----------------|---------------|--------------------------|--------------------|--------------------|------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | Derecho al Desarrollo | | Acceso info | Participación | Nacionales | | Internacionales | | | | | | | | | | | | |
| | Libre Determ. | Distrib Equitativa | | | DESC | Ambiente /Sostenib | Civiles/ Políticos | DESC | | | | | | | | | | | |
| | Obligaciones generales | Papel de Empresas | Igualdad/ ND | Acceso info | DESC | Ambiente /Sostenib | Civiles/ Políticos | DESC | | | | | | | | | | | |
| 32. ...La implementación de los Objetivos en los países puede verse seriamente obstaculizada porque las leyes, políticas o prácticas aprobadas a nivel internacional limitan el margen de gobernanza que necesitan los Estados para planificar e implementar las políticas de desarrollo necesarias libremente determinadas. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 36. ... los Estados tienen el deber de cooperar en la realización de los medios de implementación a través de una alianza mundial para el desarrollo sostenible revitalizada. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 37. El deber de cooperar para la realización de los medios de implementación tiene diferentes dimensiones. En primer lugar, se refiere a la obligación de un Estado, en virtud de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de eliminar los obstáculos al desarrollo de los demás que puedan dimanar de su acción nacional individual, así como de la acción colectiva en las organizaciones regionales e internacionales. También se refiere a la obligación de un Estado de crear condiciones favorables a la realización del derecho al desarrollo de los demás adoptando medidas colectivas facilitadoras a través de alianzas mundiales o regionales para activar los medios de implementación. Por último, se refiere a la obligación de un Estado, individual y colectivamente, de no crear nuevos obstáculos a la realización del derecho al desarrollo de los demás mediante prácticas de cooperación relacionadas con los medios de implementación. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 40. Las prácticas actuales de planificación y programación de la cooperación para el desarrollo... se sustentan en el marco conceptual conocido como enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos. Este enfoque, a veces conocido también como enfoque basado en los derechos, consiste en vincular y ajustar los objetivos de las políticas y prácticas de desarrollo a las normas y reglas específicas de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como a los principios... Lamentablemente, en la práctica, estos marcos de planificación y programación de los medios de implementación suelen conceptualizar el desarrollo como un conjunto de objetivos que deben alcanzarse mediante la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos, y no como un derecho humano autónomo. Esta degradación normativa obstaculiza gravemente la realización del derecho al desarrollo... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 41. ... es posible que estos marcos no presten la debida atención a las obligaciones de los asociados de la cooperación para el desarrollo de no menoscabar el derecho al desarrollo de los receptores cuando las prácticas de ayuda y asistencia socavan las prioridades de desarrollo y el margen normativo o de gobernanza de los receptores... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 43. Las evaluaciones del impacto en los derechos humanos son mecanismos importantes para garantizar un entorno nacional e internacional propicio para la realización de los derechos humanos. Su carácter indispensable se ha examinado en varios sentidos, incluido el contexto del derecho al desarrollo. Por evaluación del impacto en los derechos humanos se entiende un proceso estructurado para determinar, comprender, evaluar y abordar los efectos adversos potenciales o reales de las leyes, políticas o prácticas, y permite garantizar su compatibilidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Estas evaluaciones también contribuyen a democratizar la movilización de recursos y las políticas de gasto, ya que entrañan la participación, transparencia y rendición de cuentas amplias. ... Además, dado que el desarrollo como derecho debe ser coherente con todos los demás derechos humanos, la evaluación del impacto real y potencial en todos los derechos humanos resulta indispensable. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 47. ...La realización de los Objetivos solo puede medirse de forma creíble si los indicadores mundiales son coherentes con el derecho al desarrollo. Esto requiere indicadores claros y cuantificables para la acción tanto nacional como internacional... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Informe/ Párrafos relevantes | Principios básicos Derecho al Desarrollo | Principios DDHH | | | | Temas centrales política | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------|------------------------|---------------|--------------|--------------------------|------|--------------------|------|--------------------|-----|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | Distrib Equitativa | Acceso info | Participación | Igualdad/ ND | Nacionales | | Internales. | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | Ambiente /Sostenib | DESC | Ambiente /Sostenib | DESC | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | Civiles/ Políticos | ODS | | | | | | | | | |
| Libre Determ. | Papel de Empresas | Institucionalidad | Obligaciones generales | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 65. El incumplimiento generalizado por los Estados de su deber de cooperación internacional ha socavado gravemente la recuperación mundial de la pandemia y la movilización de los medios de implementación necesarios para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estos fracasos no han hecho más que reforzar y aumentar la importancia de hacer efectivo el derecho al desarrollo durante la pandemia y después de ella. Los llamamientos a la solidaridad mundial y a la responsabilidad compartida solo pueden materializarse si las acciones de los Estados están respaldadas por el deber de cooperación internacional. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 66. A pesar de reafirmarse el derecho al desarrollo y de reiterarse su importancia en numerosas resoluciones, declaraciones y agendas, este no se ha hecho efectivo en absoluto, especialmente a nivel internacional. Es urgente ir más allá de la retórica y procurar una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo en los tres niveles de obligaciones de los Estados. ... no debe interpretarse que las obligaciones de los Estados de realizar el derecho al desarrollo se refieren únicamente a quienes se encuentran dentro de sus propias jurisdicciones. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 67. El derecho al desarrollo es fundamental para la plena realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y debe ocupar un lugar central en su implementación. En particular, los Objetivos de Desarrollo Sostenible solo pueden realizarse mediante un compromiso creíble, eficaz y universal con los medios de implementación basados en el marco normativo del derecho al desarrollo, especialmente el deber de cooperación internacional. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 69. El Mecanismo de Expertos formula las siguientes recomendaciones: a) Los medios de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible deben movilizarse sobre la base del marco normativo del derecho al desarrollo, incluido el deber de cooperar, en todas las etapas de planificación, programación, implementación, control y seguimiento... b) Al hacer efectivo el derecho al desarrollo, los Estados deberían señalar sus prioridades nacionales, establecer metas y adoptar políticas adecuadas para implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible... e) Especialmente en lo que se refiere a los medios de implementación de las metas basadas en la cooperación internacional, el derecho al desarrollo debería hacerse efectivo en todas las etapas de la cooperación para el desarrollo, incluidas la planificación, la programación, la implementación, el control, el seguimiento y el examen. f) Los marcos del enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos aprobados por los asociados de la cooperación para el desarrollo, ya sean Estados, organizaciones internacionales o sus organismos, deben reajustarse cuando proceda, para que se basen firmemente en el marco normativo del derecho al desarrollo. Al aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a los proyectos para la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el análisis no solo debe incluir los obstáculos a la realización de los derechos humanos a nivel nacional, sino también los que provienen del nivel internacional. Así como quienes emplean marcos basados en los derechos humanos procuran garantizar que los receptores respeten los derechos humanos al implementar los proyectos de desarrollo, también deben garantizar que los asociados de la cooperación para el desarrollo hagan lo propio al prestar cooperación... g) Los Estados, individual y conjuntamente, deben realizar evaluaciones previas y continuas de los riesgos e impactos reales y potenciales de sus leyes, políticas y prácticas a nivel nacional e internacional, así como de la conducta de las personas jurídicas, incluidas las empresas, que están en condiciones de regular, para garantizar el cumplimiento del derecho al desarrollo en la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. h) Las organizaciones internacionales deben abstenerse de toda conducta que ayude, apoye, dirija, controle o coaccione, con conocimiento de las circunstancias del hecho, a un Estado o a otra organización internacional para que incumpla las obligaciones de ese Estado o de otra organización internacional en materia de derecho al desarrollo. k) ...los Estados deben declarar las vacunas contra la COVID-19 un bien público mundial... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM con base en los documentos citados.

A6. Ligas a la Declaración y al Proyecto de Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development>

Proyecto de Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo

<https://www.ohchr.org/es/documents/reports/ahrc5450-draft-international-covenant-right-development-report-chair-rapporteur>



DIRECTORIO

Dr. Eduardo Lomelí Vanegas
Rector

Dr. Miguel Armando López Leyva
Coordinador de Humanidades

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Coordinador del Programa Universitario
de Derechos Humanos (PUDH)

Mtro. Oscar Zavala Gamboa
Secretario Académico del PUDH

Lic. Noemi Monroy Enriquez
Secretaria Técnica del PUDH

Hacia la consolidación del derecho al desarrollo, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Derechos Humanos, México, 31 de agosto de 2024.

ISBN: 978-607-30-9359-0

